



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
Escuela Profesional de Derecho

TESIS

**Revictimización y la Prueba en el Debido Proceso en Mujeres
Maltratadas Física y Psicológicamente en Ica, Perú durante el
Año 2017**

PRESENTADO POR
CYNTHIA MONICA CARRASCO PEREZ

ASESOR TEMATICO
MAG. ARTURO MARQUEZ PARRA

ASESOR METODOLÓGICO
MAG. JOSEFA ELIZABETH CASTAÑEDA RIVEROS

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

LIMA – PERÚ
2017



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

DICTAMEN DE EXPEDITO DE TESIS N° 046-T- 2017-OIYPS-FDYCP-UAP

Visto, el Oficio N° 145-2017-OGYT-FDYCP-UAP, de fecha 16.08.2017 de la Oficina de Grados y Títulos, en el que se solicita la revisión final de trabajo de Investigación presentado por la bachiller , a fin que se declare expedito para sustentar la tesis titulada **“REVICTIMIZACIÓN Y LA PRUEBA EN EL DEBIDO PROCESO EN MUJERES MALTRATADAS FÍSICA Y PSICOLOGICAMENTE EN ICA, PERÚ DURANTE EL AÑO 2017”**

CONSIDERANDO

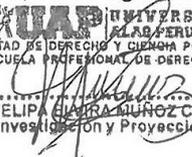
Que, las disposiciones normativas relacionadas con las funciones de la Oficina de Investigación de la Escuela Profesional de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas, comprenden el Reglamento de Investigación Científica aprobado por Resolución N° 904-2000 de fecha 15/09/2000) y el Reglamento de Grados y títulos aprobado por Resolución N° 991-2001de fecha 25/07/2001).

Que, de la revisión de la tesis, se aprecia que esta cuenta con el informe del asesor metodólogo Mg. Josefa Castañeda Riveros, de fecha 03 de agosto de 2017, y el informe del asesor temático Mg. Arturo Márquez Parra, de fecha 03 de agosto de 2017, informes que señalan que la tesis ha sido desarrollada conforme a las exigencias requeridas para el trabajo de investigación correspondiente al aspecto temático y procedimiento metodológico.

DICTAMEN

Atendiendo a estas consideraciones y al pedido del bachiller **CYNTHIA MONICA CARRASCO PEREZ**, esta Jefatura **DECLARA EXPEDITA LA TESIS**; titulada **“REVICTIMIZACIÓN Y LA PRUEBA EN EL DEBIDO PROCESO EN MUJERES MALTRATADAS FÍSICA Y PSICOLOGICAMENTE EN ICA, PERÚ DURANTE EL AÑO 2017** “debiendo la interesada continuar y cumplir con el proceso y procedimiento para que se le programe el examen oral de sustentación de Tesis.

La Victoria, 28 de agosto de 2017


.....
Dra. FELIPA ELVIRA MUÑOZ COIRO
Jefa de Investigación y Proyección Social

INFORME N° 001-AMP-T-2017

AL : **Dr. Ricardo Alfredo Díaz Bazán Ph.d**
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política

DE : **Mg. Arturo Márquez Parra**
Docente Asesor
Código N° 028470

REFERENCIA : Resolución Decanal N° 0710-2017-FDYCP-UAP, de fecha 10 de Marzo 2017.

ASUNTO : Asesoría Temática: Tesis

BACHILLER : **CYNTHIA MONICA, CARRASCO PEREZ**
Título: "RE VICTIMIZACIÓN Y LA PRUEBA EN EL DEBIDO PROCESO EN MUJERES MALTRATADAS FÍSICA Y PSICOLÓGICAMENTE EN ICA-PERÚ, DURANTE EL AÑO 2017"

FECHA : Pisco, 03 de Agosto del 2017

Tengo el agrado de dirigirme a usted para hacer de su conocimiento que en cumplimiento a la Resolución de la referencia, mediante la cual se me designa como asesor temático informo a su despacho que se ha cumplido con el asesoramiento y evaluación de los aspectos de forma y fondo de la Tesis:

1. DE LOS ASPECTOS DE FORMA

Se ha considerado la **Resolución Vicerrectoral N° 2342-2013-VIPG-UAP**, que regula la estructura del proyecto de Tesis, la estructura de la Tesis, y que hace referencia a las **normas del APA**.

2. DE LOS ASPECTOS DE FONDO

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Con relación al título del tema de investigación consideramos que cumple con las herramientas, del grado de responsabilidad y conocimiento teórico metodológico, que le permitió al estudiante un criterio profesional de carácter ilustrativo para la formación de su contribución académica, indicándose puntualmente las personas que han venido siendo objeto de re victimización, no obstante existir una serie de mecanismos que tratan de defender los derechos de las mujeres que han sido atacadas sexualmente o por el flagelo de la Violencia Familiar, ya sea física o psicológicamente.

DEL CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

- Descripción de la realidad problemática

El tema es de gran actualidad, resulta importante se trate el tema de forma técnica, con la finalidad de aportar soluciones a un flagelo que muchas veces es imperceptible, cual es la re victimización.

Mucho se ha dicho de las soluciones a la Violencia Familiar y de la protección a las víctimas de Violación Sexual, pero muchos magistrados en su afán de buscar la verdad, garantizar el derecho de los procesados, cuyos abogados tratan en la mayoría de casos de hacer caer en contradicciones a las o los agraviados, le hacen declarar una y varias veces, re victimizándolas innecesariamente; de ello muy pocos se dan cuenta.

- Justificación e importancia de la investigación

Para poder aportar soluciones es necesario hacer una exhaustiva investigación del problema, de allí la importancia y la justificación del tema a desarrollar.

Resulta evidente la importancia de poner en práctica las soluciones que flanquea la ley; puede ser que sea oneroso y tal vez pueda dilatar las investigaciones penales, pero a la larga una prueba sólida, bien estructurada es la que al final será muy difícil de cuestionar, garantizando una buena administración de justicia.

EL CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

- Antecedente de la Investigación

Del estudio del trabajo en comentario se aprecia que se ha efectuado un debido estudio de los antecedentes del problema y como a través de la historia se ha ido evolucionando, hasta la actualidad ver como se aplica en el Perú las técnicas para combatir la re victimización, en concordancia con las Escuelas Internacionales.

- Bases Teóricas

A diferencia de los antecedentes históricos, debemos sumar las bases teóricas del problema; lo que se quiere en ver como se ha ido evolucionando, modernizando conceptos, y sobre todo un cabal reconocimiento de los derechos que se venían conculcando. No en vano se han reconocido situaciones que antaño, ni siquiera eran tomadas en cuenta.

- Bases Legales

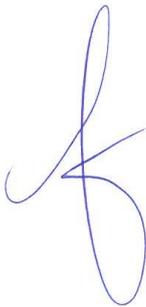
Como País que privilegia la legalidad, justo es que todo desarrollo de los derechos se efectuó dentro del marco legal; normas que deben estar vigentes, en concordancia con los acuerdos Internacionales suscritos por el Perú.

Se hace un exhaustivo detalle de las normas sobre las que el Estado, se basa para que se cumplan con los fines de evitar la Re victimización. Ello es la piedra angular para el debido proceso, que se respete el derecho de la víctima y del victimario a tener un proceso justo, donde se busca alcanzar la verdad.

Un detalle importante es la mención de normas Internacionales sobre el tema a tratar para poder establecer que tanto se está avanzado en el desarrollo de la aplicación de la re victimización.

- Definición de Términos Básicos

Como una herramienta didáctica para una mejor comprensión del tema materia de investigación se ha incluido un glosario de términos para aclarar conceptos y agilizar su lectura y asimilación.



DEL CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

- **Discusión de Resultados**

Se facilitó la discusión de resultados a través del empleo de tablas y gráficos de barras, de los que se pudo inferir la confirmación de la hipótesis planteada por la autora de la tesis, habiéndose analizado cualitativamente como cuantitativamente, sobre la utilización de las herramientas para evitar la re victimización.

- **Conclusiones**

Se aprecia que las conclusiones se formularon en función a la confirmación de la hipótesis planteada por el bachiller, confrontando lo opinado por los operadores del derecho, así como los usuarios, que este caso son las personas que han sido víctimas de algún delito contra la Libertad Sexual (Menores de edad), y Violencia Familiar.

- **Recomendaciones**

Se aprecia que se han formulado las recomendaciones de manera coherente con los resultados obtenidos, al verificarse el interés del bachiller por tener actualizado el marco legal donde se apoya esta tarea de buscar evitar re victimizar a los agraviados sometidos una y más veces a tediosos interrogatorios, que muchas veces no hacen otra cosa que humillar a la víctima, haciéndole perderla fe en la justicia.

- **Fuentes de información (APA)**

Se ha podido verificar que las fuentes de información han sido plasmadas conforme a las normas APA, cuya presentación permite una mejor lectura e identificación de los rasgos más importantes de las fuentes recurridas. Resultado de importancia y singular vinculación las apreciaciones de los autores a los que se ha recurrido.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, habiéndose cumplido con las sesiones de asesoramiento correspondiente al **aspecto temático** considero que el bachiller: **CYNTHIA MONICA, CARRASCO PEREZ**, ha realizado la **Tesis** conforme a las exigencias del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad y lo señalado por las disposiciones de la Facultad de Derecho. Por lo tanto, la Tesis se encuentra expedita para el examen oral de sustentación.

Atentamente,



MG. Arturo Márquez Parra
Asesor Temático

INFORME N° 04-2017-EPD.UAP/SP

AL : **Dr. Ricardo Alfredo Díaz Bazán Ph.d**
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política

DE : **Mg. Josefa Castañeda Riveros**
Docente Asesor
Código N° 019140

REFERENCIA : Resolución Decanal N° 0710-2017-FDYCP-UAP, de fecha 10 de Marzo 2017.

ASUNTO : Asesoría Metodológica: Tesis

BACHILLER : **CYNTHIA MONICA, CARRASCO PEREZ**
Título: “Re Victimización y la Prueba en el Debido Proceso en Mujeres Maltratadas Física y Psicológicamente en Ica, Perú durante el año 2017”

FECHA : 03 de Agosto del 2017

Tengo el agrado de dirigirme a usted para hacer de su conocimiento que en cumplimiento a la Resolución de la referencia, mediante la cual se me designa como asesor metodólogo informo a su despacho que se ha cumplido con el asesoramiento y evaluación de los aspectos de forma y fondo de la Tesis:

1. DE LOS ASPECTOS DE FORMA

Se ha considerado la **Resolución Vicerrectoral N° 2342-2013-VIPG-UAP**, que regula la estructura del proyecto de Tesis, la estructura de la Tesis, y que hace referencia a las **normas del APA**.

2. DE LOS ASPECTOS DE FONDO

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Con relación al título del tema de investigación consideramos que cumple con la formulación metodológica requerida, indicándose puntualmente las Variables de estudio asimismo las delimitaciones de orden social espacial y temporal.

DEL CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

- Descripción de la realidad problemática; indica con pertinencia el escenario donde se identifica el problema de la investigación y su significación en el campo jurídico y social.
- Delimitación de la Investigación; esta detallada y se desarrolla con especificidad requerida.
- Problemas de la Investigación; Ha sido formulado con la pertinencia y redacción metodológica adecuada.
- Objetivos de la Investigación; Se detallan con precisión y constituyen el referente del desarrollo de la investigación.
- Hipótesis y variables de la investigación: La hipótesis tanto principal como secundaria están debidamente redactadas asimismo especifican con claridad el referente del desarrollo de la investigación acompañado de la Contrastación estadística, donde se valida estadísticamente las Hipótesis. Asimismo las variables han sido operacionalizadas con el correcto tratamiento metodológico.
- Metodología de la investigación; Se especifica con el detalle requerido, a fin de establecer el Tipo, Nivel, Método y Diseño aplicado durante el proceso de desarrollo de la investigación, asimismo cada uno de estos aspectos han sido debidamente fundamentados.
- Justificación e importancia de la investigación, En relación a la Justificación ha sido especificada en sus correspondientes ámbitos tanto de orden: Teórico, práctico, metodológico y legal; asimismo se indica con claridad la importancia del estudio realizado.

EL CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

- Antecedente de la Investigación; Se indica los antecedentes de orden nacional como internacional relacionados con la investigación.
- Bases Teóricas; El trabajo de investigación desarrolla el marco teórico requerido para la fundamentación de la investigación
- Bases Legales: Se desarrolla el análisis jurídico del Delito, indicando asimismo la base jurídica correspondiente; de forma ordenada y precisa su redacción es la correcta.
- Definición de Términos Básicos: Contiene los necesarios para la correcta interpretación de los textos contenidos en la presente investigación.

DEL CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

- Análisis de Tablas y Gráficos; la presentación de las tablas, gráficos y el análisis de los mismos es desarrollada con el tratamiento metodológico requerido.
- Discusión de Resultados: Los resultados han sido utilizados como base fundamental para la formulación de la Discusión de los mismos.
- Conclusiones: Están debidamente alineadas a los objetivos e Hipótesis determinadas en la investigación.
- Recomendaciones: Se especifican con pertinencia y relación intrínseca con las conclusiones.
- Fuentes de información (APA); se ha cumplido con la aplicación metodológica de la Norma APA

ANEXOS

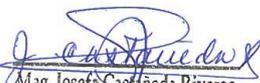
Matriz de Consistencia: Presenta la Matriz de Consistencia debidamente formulada. Se encuentra contenida en el Anexo 01

Instrumento(s): Está contenido en los Anexos 2 Cuestionario para describir la Re victimización y en el Anexo 3 contiene el Cuestionario para describir la Prueba en el debido Proceso, ambos debidamente detallados y con la presentación metodológica exigible, en el anexo 4 se detalla la presentación de datos para la Variable re victimización y en Anexo 5 la presentación de datos para la variable Prueba en el Debido Proceso. En el Anexo 6 se presenta la Validación de instrumento por expertos (Ficha de validación del instrumento. Juicio de expertos) Cuenta con la ficha de validación de expertos debidamente visada y con la valoración cuantitativa y cualitativa indicada en cada una de ellas.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, habiéndose cumplido con las sesiones de asesoramiento correspondiente al **aspecto metodológico** considero que el bachiller: **CYNTHIA MONICA, CARRASCO PEREZ**, ha realizado la Tesis conforme a las exigencias del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad y lo señalado por las disposiciones de la Facultad de Derecho. Por lo tanto, la Tesis se encuentra expedita para el examen oral de sustentación.

Atentamente.


Mag. Josefa Castañeda Riveros
CPFe: 1321406993 - CEP: 111653
DOCENTE

DEDICATORIA

Este trabajo de investigación va dedicado con mucho amor a las personas más importantes en mi vida.

A Dios, por permitir a llegar a este momento tan difícil y especial en mí vida.

Por bendecirme con la oportunidad de disfrutar la vida al lado de las personas que más me aman y a los que más amo.

A mis padres, por acompañarme en toda mi etapa universitaria ya que con sus consejos supieron guiarme para culminar mi carrera profesional y por el amor, la dedicación, y la paciencia ya que cada día se preocupaban por mi avance y desarrollo de mi presente tesis.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mis educadores, quienes se han esforzado por apoyarme a
llegar al punto que me encuentro.

No ha sido fácil el camino hasta ahora, pero gracias a sus aportes, a su
amor, a su apoyo y a su gran bondad, lo complejo de lograr esta meta se ha
notado menos.

Hago presente y los agradezco mi gran amor hacia ustedes, mi hermosa
familia.

ÍNDICE

	Pág
Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimientos	iii
Índice	iv
Resumen	vi
Abstract	vii
Introducción	viii
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1 Descripción de la Realidad Problemática	1
1.2 Delimitación de la Investigación	4
1.2.1. Delimitación Espacial	4
1.2.2. Delimitación Social	4
1.2.3. Delimitación Temporal	4
1.2.4. Delimitación Conceptual	4
1.3 Problema de Investigación	5
1.3.1. Problema Principal (general)	5
1.3.2. Problemas Secundarios (específicos)	5
1.4 Objetivos de la Investigación	6
1.4.1. Objetivo General	6
1.4.2. Objetivos Específicos	6
1.5 Hipótesis y Variables de la Investigación	6
1.5.1. Hipótesis General	6
1.5.2. Hipótesis Secundario	6
1.5.3. Variables y Operacionalización de las Variables	7
1.6 Metodología De La Investigación	10
1.6.1. Tipo y Nivel de la investigación	10
a) Tipo de investigación	10
b) Nivel de Investigación	11
1.6.2. Método y Diseño de la Investigación	11
a) Método de la investigación	11
b) Diseño de investigación	12

1.6.3. Población y muestra de la Investigación	13
a) Población	13
b) muestra	14
1.6.4. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos	16
a) Técnicas	16
b) Instrumentos	16
1.6.5. Justificación, Importancia y Limitaciones de la investigación	18
a) Justificación	18
b) Importancia	19
c) Limitaciones	19
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	21
2.1. Antecedentes de la investigación	21
2.2. Bases Teóricas	30
2.3. Bases Legales	54
2.4. Jurisprudencia	55
2.5. Definición de términos básicos	67
CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	70
3.1. Análisis de Tablas y Gráficos	70
3.2. Contrastación de Hipótesis	80
3.3. Discusión de Resultados	93
3.4. Conclusiones	99
3.5. Recomendaciones	100
3.6. Fuentes de Información	102
ANEXOS	
Anexo 1: Matriz de Consistencia	110
Anexo 2: Cuestionario para describir la Re victimización	112
Anexo 3: Cuestionario para describir la prueba en el debido proceso	113
Anexo 4: Presentación de datos para la variable Re victimización	114
Anexo 5: Presentación de datos para la variable prueba en el debido proceso	122
Anexo 6: Validación de expertos	129

Resumen

El objetivo de la investigación fue establecer si la revictimización está relacionada con la prueba en las mujeres maltratadas física, psicológica y sexual en Ica, en el 2017. Para ello se seleccionó una muestra de 43 fiscales, 43 abogados y 43 mujeres maltratadas, mediante el muestreo aleatorio simple, el tipo de investigación de acuerdo a criterios fue básica, retrospectiva, transversal, de nivel descriptivo –correlacional. En el proceso de investigación se recurrió al método lógico de la ciencia, el hipotético-deductivo y finalmente, el método estadístico. La muestra óptima fue de 108 personas entre Fiscales (22), Mujeres maltratadas física y psicológicamente (43) y Abogados (43). Los principales resultados muestran que existen un daño psicológico a la mujer maltratada como producto de la violencia ejercida sobre ella y que los organismos gubernamentales están actuando medianamente sobre este problema que cada día se ve vulnerado los derechos de las mujeres. Por otro lado, el 41% de fiscales, 51% de mujeres maltratadas y 54% de abogados sostienen que la prueba a la cual tienen, actualmente, derecho todo ciudadano es medianamente eficaz, aunque el 50% de los jueces sostienen que la valoración de la prueba es muy alta pudiendo utilizar la cámara Gesell como medio de prueba, de igual manera el 77% de abogados y el 74% de mujeres maltratadas tienen una acumulada alta y muy alta confianza en la cámara Gesell como medio de prueba. La conclusión a la que arribó el estudio fue que la revictimización está altamente relacionada con la prueba en las mujeres maltratadas física, psicológica y sexualmente en Ica, año 2017 y para evitarlo es necesario el uso de la Camara Gesell.

Palabras Clave: daño psicológico, valoración de la prueba, cámara Gesell, revictimización, medio de prueba.

ABSTRACT

The objective of the investigation was to determine whether revictimization is related to the test in physical, psychological and sexually abused women in Ica in 2017. For this purpose, a sample of 43 prosecutors, 43 lawyers and 43 battered women were selected through simple random sampling, The type of research according to criteria was basic, retrospective, transversal, descriptive -correlational. In the process of investigation was used the logical method of science, the hypothetical-deductive method and finally the statistical method. The best sample was 108 people between prosecutors (22), women physically and psychologically abused (43) and lawyers (43). The main results show that there is psychological harm to abused women as a result of violence against women and that government agencies act on a medium basis in this problem that women's rights are being violated every day. On the other hand, 41% of prosecutors, 51% of abused women and 54% of lawyers argue that the evidence currently enjoyed by all citizens is quite effective, although 50% of the judges argue that the evaluation is very high and the Gesell camera can be used as a test medium. Similarly, 77% of lawyers and 74% of abused women have a high and very high confidence in the Gesell chamber as a means of proof. The conclusion reached by the study was that revictimization is closely related to the test in physical, psychological and sexually abused women in Ica in 2017 and in order to avoid it, it is necessary to use Camara Gesell.

Key words: psychological damage, evaluation of the test, Gesell camera, revictimization, test medium

INTRODUCCIÓN

La violencia física, psicológica y sexual contra la mujer es considerada como una forma de maltrato y como una grave vulneración a los derechos humanos fundamentales, representando uno de los problemas sociales que ocurre en todo el mundo, incluyendo todos los niveles culturales y sociales.

La violencia contra la mujer es reconocida mundialmente como un grave problema social, que quebranta los derechos a la vida, la seguridad, la libertad, la integridad física y psíquica, asimismo, involucra la vulneración de los derechos humanos en el mundo. Convirtiéndose en una de las formas de violencia que mayor atención social e institucional ha captado, a causa del impacto que ha producido en la sociedad, como lo demuestra la ejecución de diversos informes e investigaciones transmitidos por diversas instituciones tanto nacionales como internacionales enfatizando el incremento continuo de este tipo de violencia.

Diversas investigaciones muestran que al menos una de cada cinco mujeres ha sufrido de alguna manera violencia durante su vida, en su gran mayoría el victimario es una persona conocida por ella. Ante ello, el proceso para afrontar el proceso judicial supone para las víctimas de violencia una fuente de revictimización relevante, que insiste significativamente en el daño psíquico de la persona.

El papel que cumplen los jueces encargados en una democracia con un sistema incorrecto, el juez cumple una función autónoma e independiente en la interpretación que ejecute de las normas, siempre y cuando su juicio esté acorde al ordenamiento jurídico y a los valores éticos.

De esa manera, la revictimización es comprendida como aquella experiencia que victimiza a una persona en dos o más momentos de su vida, lo que significa, que es la suma de acciones o negligencias que crean en la persona un recuerdo victimizante, generalmente acontece que la persona es exigida a recordar y revivir continuamente lo acontecido en el momento del hecho delictivo, lo que ocasiona en la víctima problemas en su estado, ocasionándole problemas de ansiedad, estrés, angustia, así como pésimas relaciones interpersonales perjudicando la vida cotidiana de la persona.

Por otro lado, pero no menos importante, se presenta en el desarrollo del debido proceso, el cual se basa en un principio legal por el cual el Estado está en la obligación de hacer respetar todos los derechos legales que conservan los individuos de acuerdo a lo establecido a la ley, los sistemas judiciales en su búsqueda de pruebas que afirmen o nieguen las versiones de las partes involucradas, arriesgan a que la víctima pase por una abrumada situación que busca la finalidad de recordar el papel de la víctima en lo que respecta al protocolo de actuación para los acontecimientos de violencia de género, y con el agravante de que este nuevo daño psíquico se produce a causa de la intervención de los organismos y profesionales que otorgan ayuda a la víctima. Por lo que la persona víctima de violencia no solo es afectada por un delito, agregado a ello, también es víctima de la negligencia del sistema judicial. Por ello, la presente investigación tendrá por objetivo establecer si la revictimización está relacionada con la insensibilidad que genera la prueba como parte del debido proceso en las mujeres que sufren o sufrieron maltrato físico, psicológico o sexual en Ica que acudieron a denunciar al distrito judicial de Ica.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

Las violaciones físicas, psicológicas y sexuales son un delito que se viene desarrollando frecuentemente en América Latina. El Perú, no es una excepción y representa una de las naciones con mayor tasa de denuncias por violaciones sexuales de la zona, siendo un tema comprendido por todos los sectores económicos, sociales y espacios urbanos rurales.

Cabe señalar, que en los últimos años el número de casos se ha incrementado desmedidamente. Es así, que de acuerdo con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), las niñas y adolescentes mujeres representan el 65% de los casos atendidos por violencia familiar y el 70% de las víctimas de violencia sexual en Perú. Según Castro y Rivera (2015) en un Estudio Multipaís sobre la Salud de la Mujer y la Violencia Doméstica en el Perú se “registró una de las frecuencias más elevadas de violencia, el 69% de mujeres en el área rural y 51% en áreas urbanas indicaron haber sido víctimas de violencia física y/o sexual por parte de su pareja”. (p.105)

La realidad que vive el país, es que se vienen presentando en los medios de comunicación, centros policiales y en los organismos judiciales, un penoso incremento de la violencia contra la mujer, no obstante, para que los culpables paguen por el delito cometido, la víctima tiene que ser parte de un largo proceso penal, pasando por largas y tediosas entrevistas en la comisaría, con profesionales psicólogos, fiscales, lo que involucra que la víctima tenga que relatar y recordar una y otra vez los hechos ocurridos, por lo que se evidenciaría una revictimización.

Se ha podido observar que la revictimización se presenta y se desarrolla alegremente a través de diversos interrogatorios, que buscan la manifestación de la víctima, para lo cual es entrevistada por la Policía Nacional, agentes policiales y psicólogo de la misma, representantes del Ministerio de la Mujer, Ministerio de Salud, Defensoría del Pueblo, Fiscales, jueces, médicos legistas, laboratorio, asistencia social entre otros que ante tantos casos están perdiendo, si es que no lo han hecho ya, la sensibilidad humana, el respeto por el dolor ajeno. Ante ello, la víctima es vulnerable a volver a sufrir lo vivido frente a las instituciones directamente encargadas de hacer justicia, donde intervienen los policías, jueces, fiscales, peritos, criminólogos, funcionarios de instituciones penitenciarias, entre otros profesionales más. Entonces, la mujer se convierte en un objeto sin sentimientos a la cual hay que sacarle, tantas veces sea necesario, la verdad.

Cabe resaltar, que la tendencia de los países latinoamericanos es proteger y evitar la exposición de la víctima de violencia a situaciones donde tenga que revivir nuevamente experiencias traumáticas o dolorosas que ha experimentado como resultado de la conducta delictiva de que fue objeto.

Para lo cual se sugiere que los operadores en el desarrollo del proceso empleen todos los medios forzosos y confiables para la ejecución de entrevistas o toma de declaraciones, ejemplo de estas herramientas empleados en el sistema de justicia es la Cámara de Gesell, la cual permite que en un ambiente de seguridad un profesional psicólogo forense, efectúe las declaraciones sin perturbar la investigación de la verdad ni de los derechos del imputado, tal y como actualmente se viene realizando con menores de edad y que sobradamente se puede extender a las mujeres que han sido víctimas de maltrato grave de violencia sexual, física o psicológica.

De este modo, la cámara Gesell evitaría a toda costa que la mujer víctima de maltrato sea expuesta a diversos interrogatorios desde la primera declaración que ejecuta en la sede policial hasta llegar al juicio oral, donde probablemente el victimario ya sea con gestos o directamente con amenazas trate de que la denunciante se retracte o tema por su vida.

Por ello, es importante que se reduzca al mínimo las incomodidades a las mujeres víctimas de violencia que proceden de aquellas intervenciones por parte de diferentes profesionales e instituciones. Enfocándose en prestarle a la víctima una atención apropiada, agradable y lo más eficaz viable. Para la cual es importante que los profesionales que incluye a los sanitarios, funcionarios sociales, psicólogos, agentes policiales, abogados, jueces y fiscales coordinen oportunamente las acciones a tomar en base a las características específicas de cada víctima, sin ocasionar más daños psíquicos a las mujeres.

De continuar con este problema, es probable que muchas mujeres al encontrarse frente a sus victimarios, retrocedan en sus intenciones de continuar con la denuncia o en el peor de los casos, resulten en peor situación de la que actualmente se encuentran, afectando su situación o su estado de salud mental.

Es por eso, que la presente investigación pretende primero encontrar el estado en el que se encuentra las víctimas de maltrato físico, psicológico y sexual para luego, en segundo lugar, propone la alternativa de la viabilidad en el uso de la cámara Gesell o algo similar en mujeres que han sufrido este tipo de maltratos.

1.2. Delimitación de la investigación

1.2.1. Delimitación Espacial.

La investigación se realizará en el Perú.

1.2.2. Delimitación Social.

La presente investigación estará dirigida a las mujeres del Perú.

1.2.3. Delimitación Temporal.

La investigación se realizará entre los meses de enero a junio del 2017.

1.2.4. Delimitación Conceptual.

Revictimización

Hace referencia a aquellas repetidas situaciones por las que tienen que pasar las víctimas después de haber sido afectada por algún tipo de violencia, sea física, psicológica o sexual frente a los entes judiciales, estando en la obligación de testimoniar un gran número de veces, siendo afectada psicológica y emocionalmente de una forma profunda y traumática a la víctima. Rozanski, (2003).

Cámara Gesell

Es un espacio dividido por un vidrio especial acondicionada que permite observar desde una habitación que sucede en la otra. Está conformada por dos ambientes separados, los cuales cuentan con equipos de audio y de video para la grabación de los diferentes experimentos.

Pruebas en el debido proceso

La finalidad de la prueba se centra en “formar la convicción del juez respecto de la existencia y circunstancia de hecho que constituye su objeto. Un hecho se considera probando cuando llega a formar la convicción del juez a tal grado, que constituya un elemento de juicio decisivo para los efectos de la sentencia”. (Molina, 1978, p.4).

1.3. Problema de investigación

1.3.1. Problema General.

¿Cuál es el nivel de relación que existe entre la revictimización y la prueba en mujeres maltratadas física, psicológica y sexualmente en Ica, en el 2017?

1.3.2. Problemas específicos

1.- ¿Cuál es el nivel de relación de los daños psicológicos con el derecho a la prueba en las mujeres maltratadas física, psicológica y sexualmente?

2.- ¿Cuál es el nivel de relación de la actuación de los organismos frente a la violencia con la valoración de la eficacia de la prueba en las mujeres maltratadas física, psicológica y sexualmente?

3.- ¿Cuál es el nivel de relación de los daños psicológicos con el uso de la Cámara Gesell en las mujeres maltratadas física, psicológica y sexualmente?

1.4. Objetivos de la Investigación

1.4.1. Objetivo General

Establecer si la revictimización está relacionada con la prueba en las mujeres maltratadas física, psicológica y sexual en Ica, en el 2017

1.4.2. Objetivos Específicos.

- 1.- Establecer la relación de los daños psicológicos con el derecho a la prueba en las mujeres maltratadas física, psicológica y sexualmente.
- 2.- Establecer la relación de la actuación de los organismos frente a la violencia con la valoración de la eficacia de la prueba en las mujeres maltratadas física, psicológica y sexualmente.
- 3.- Establecer la relación de los daños psicológicos con el uso de la Cámara Gesell en las mujeres maltratadas física, psicológica y sexualmente.

1.5. Hipótesis y variables de la investigación

1.5.1. Hipótesis general

La revictimización está altamente relacionada con la prueba en las mujeres maltratadas física, psicológica y sexualmente en Ica, año 2017.

1.5.2. Hipótesis secundarias

- 1.- Los daños psicológicos está altamente relacionados con el derecho a la prueba en las mujeres maltratadas física, psicológica y sexualmente.
- 2.- La actuación de los organismos frente a la violencia estaría altamente relacionada con la valoración de la eficacia de la prueba en las mujeres maltratadas física, psicológica y sexualmente.
- 3.- Los daños psicológicos disminuirían altamente con el uso de la Cámara Gesell en las mujeres maltratadas física, psicológica y sexualmente.

1.5.3. Variables y Operacionalización de las Variables

1.5.3.1. Operacionalización de las Variables

Variable independiente

Variable	Dimensión	Indicador
Revictimización	Daños Psicológicos	Nivel de perturbación emocional tras el daño sufrido.
		Nivel de alteración en el comportamiento tras la acción delictiva sufrida.
		Nivel de amenaza que se siente por la propia vida ante el maltrato sufrido.
		Nivel amenaza que se siente por la integridad física.
		Nivel de frustración al sentir que pone en duda su testimonio.
		Nivel de estabilidad emocional al contar los hechos de maltrato de manera pública.
		Nivel de autoestima después del trauma ocasionado por el hecho delictivo.
	Actuación de los organismos frente a la violencia	Nivel de frustración que ocasiona la constante asistencia a juicios.
		Nivel de frustración que ocasiona la constante repetición de los hechos del acto delictivo.
		Nivel de daño que ocasiona el reconocimiento de los agresores.
Nivel de incomodidad al responder un gran número de		

		preguntas ante jueces, médicos forenses, fiscales y abogados.
		Nivel de incomodidad al ser atendida en su gran mayoría por hombres en los procesos judiciales.
		Nivel de daños producidos por la presión burocrática que se tiene que enfrentar al denunciar el maltrato.
		Nivel de daños ocasionados al exigirle a rendir declaraciones inmediatas después de ser víctima de violencia.
		Nivel de protección que muestran los profesionales para protegerla tras la violencia recibida.
		Nivel de sensibilidad que muestran los profesionales al interrogarla sobre lo acontecido.

Variable dependiente

Variable	Dimensión	Indicador
Prueba	Derecho a la prueba	Nivel de facilidad brindada para la muestra de pruebas en el debido proceso.
		Nivel de convencimiento en la demostración de sus pruebas ante el juez.
		Nivel de veracidad de los argumentos presentados.
		Nivel de presentación de las pruebas de manera adecuada.
	Valoración de la eficacia de la prueba	Nivel de coherencia de las decisiones tomadas.
		Nivel de ejecución de deducciones en base a las pruebas presentadas.
		Nivel de conexión entre lo comprobado y lo resuelto por el juez.
		Nivel de irracionalidad en la valoración de la prueba por parte del juez.
		Nivel de racionalidad en la valoración de la prueba de acuerdo a la ley.
		Nivel de objetividad en la capacidad de análisis lógico de las pruebas.
	Cámaras Gesell o Salas de Entrevista Única	Nivel de uso de la Cámara Gesell en los juicios que persigue.
		Nivel de conocimiento de las ventajas de la Cámara Gesell
		Nivel de aceptación que le daría al uso de la Cámara Gesell.

1.6. Metodología de la investigación

1.6.1. Tipo y nivel de la investigación

a. Tipo de investigación

El tipo de investigación se presenta de acuerdo a los siguientes criterios:

a.1.-Según la Orientación de la investigación:

La Investigación es básica porque se van a utilizar en la práctica los conocimientos adquiridos, se va a ampliar y profundizar el saber de la realidad, que es un saber científico.

a.2.-Según el tiempo de ocurrencia de los hechos o debido a la planificación de los datos:

El estudio observará y registrará los datos relacionados con la revictimización y la prueba en las mujeres del Perú.

Los datos necesarios para el estudio son recogidos a propósito de la investigación; por lo que, se controla el sesgo de medición. Por este hecho la investigación será retrospectiva.

a.3.-Según el periodo y secuencia de la investigación o el número de ocasiones en que mide la variable de estudio:

El estudio data la observación de dos variables en un período determinado de tiempo, o haciendo un corte en el tiempo siendo por lo tanto transversal.

a.4.-Según el análisis y alcance de sus resultados o la intervención del investigador:

El estudio estará dirigido a medir la relación de una variable sobre la otra; si la revictimización está altamente relacionada con la prueba en las mujeres del Perú. En ese sentido, la investigación es Correlacional.

b. Nivel de investigación

Conforme a los propósitos de la investigación se centra en el nivel descriptivo-correlacional. Descriptivo ya que expresa rasgos de la realidad y mostrará su comportamiento de acuerdo a los indicadores que pertenecen a sus respectivas variables; asimismo tendrá el nivel correlacional pues a partir de los datos a obtener para cada una de las variables se establecerá el grado de relación existente entre las dos variables.

1.6.2. Método y diseño de la investigación

a. Método de la investigación

Dentro del entorno del método científico, se utilizará el método de observación con la finalidad de comprender en detalle la naturaleza a investigar, su conjunto de datos, hechos y fenómenos. Posteriormente, se usó del método lógico de la ciencia, es decir, la deducción, la inducción, el análisis y la síntesis procedimientos teóricos y prácticos con el objeto de obtener el conocimiento.

El método utilizado y a utilizar en el estudio es el deductivo, ya que el motivo de describir el problema, parte de la observación de hechos que generan un problema para cierta población en particular. A decir de Ander-Egg (1997, p. 97), “es el razonamiento que, partiendo de casos particulares, se eleva a conocimientos generales. Este método permite la formación de hipótesis, investigación de leyes científicas y sus demostraciones. La inducción puede ser completa o incompleta.” Asimismo, Madé, (2006, p. 69), sostiene sobre el método deductivo que “mediante el método lógico deductivo se aplican los principios descubiertos a casos particulares, a partir de un enlace de juicios.”

Paralelamente, se usó del método hipotético-deductivo, es decir, al observar el fenómeno a estudiar se propondrá una hipótesis para explicar dicho fenómeno, deduciéndose de ello consecuencias o proposiciones más elementales que la propia hipótesis, verificando o comprobando la verdad de los enunciados deducidos para luego compararlos con la experiencia.

En la etapa final del método científico, se complementó con el método estadístico pues se tendrá que recopilar, clasificar e interpretar los datos o valores obtenidos del instrumento de medición, que en este caso particular del estudio se utilizará el cuestionario, los cuales estarán medidos, en su mayoría, en una escala de tipo ordinal.

b. Diseño de la investigación

El diseño de estudio de la investigación es no experimental, ya que por su naturaleza del objeto de estudio solo arriba a realizar investigaciones no experimentales, esta investigación “se realiza sin la manipulación deliberada de variables y en la que solo se observa los fenómenos en su ambiente natural para después analizarlas” (Hernández, 2010: p.149)

A su vez, por ser no experimental y debido a la recolección de la información es pues transversal, ya que los datos se recolectaron en un lapso de tiempo determinado del 2017, ya que “incluye la recolección de información de una muestra dada de elementos de la población una sola vez” (Malhotra, 2004, p.80)

1.6.3. Población y muestra de la investigación

a. Población

La población objeto de estudio estará conformada por fiscales de la 1ra y 2da Fiscalía Penal Provincial Penal Corporativa de Ica, mujeres maltratadas por sus parejas sentimentales y abogados penalistas que brindan sus servicios en el Distrito Fiscal de Ica en el año 2017, pero que lamentablemente no existe un registro oficial del número de abogados que acuden a estas diligencias, se tomará para efectos de la investigación a un número finito de estos abogados.

Distrito Fiscal Ica	Ica 1/	Total
1ra Fiscalía Penal Provincial Penal Corporativa.	7FA, 5FP	12
2da Fiscalía Penal Provincial Penal Corporativa	7FA, 5FP	12
Abogados penalistas	Desconocido finitos	
Mujeres que han sufrido maltrato físico y psicológico de parte de su pareja	Desconocido finitos	
Total	14FA, 10 FP	24

1/ FA: Fiscal Adjunto Provincial, FP: Fiscal Provincial Coordinador

En ese sentido, al delimitarse a la población, se estaría concordando con lo señalado por Selltiz (citado en Hernández, Fernández y Baptista, 2006, p.238) en el que sostiene “una población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones”. Asimismo, “Las poblaciones deben situarse claramente en torno a sus características de contenido, de lugar y en el tiempo”. (Hernández, Fernández y Baptista, 2006, p. 239).

b. Muestra

La muestra como lo señala (Hernández, Fernández y Baptista (2010) “(...), en esencia, un subgrupo de la población. Digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población”. (p. 175)

En la determinación de la muestra óptima, se utilizó el muestreo aleatorio simple para estimar proporciones considerando una población conocida para el caso de los fiscales del distrito fiscal de Ica, mientras que para los abogados y mujeres víctimas de maltratos por parte de sus parejas sentimentales se usará la fórmula del muestreo aleatorio simple para estimar proporciones para una población desconocida finita, propuesta por Cochran (1981, p.107).

Muestra optima

población conocida

$$n = \frac{Z^2 pqN}{e^2 (N-1) + Z^2 pq}$$

Muestra óptima

población desconocida

$$n = \frac{Z^2 pq}{e^2}$$

Donde:

Z = Valor de la abscisa de la curva normal para una probabilidad del 95% de confianza.

e = Margen de error muestral (%)

p = Proporción de fiscales, mujeres maltratadas y abogados especialistas que manifestaron existe revictimización debido a la prueba (se asume p=0.5)

q = Proporción de fiscales, mujeres maltratadas y abogados especialistas que manifestaron no existe revictimización debido a la prueba (se asume q=0.5)

N = Población objeto de estudio.

Entonces, la muestra óptima para fiscales considerando un nivel de confianza del 95% y margen de error del 6% tenemos

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5) (0.5) (24)}{(0.06)^2 (24-1) + (1.96)^2 (0.5) (0.5)}$$

n = 22 fiscales.

Esta muestra de fiscales será obtenida aleatoriamente

Muestra óptima para mujeres maltratadas considerando un nivel de confianza del 95% y margen de error del 15% tenemos

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5) (0.5)}{(0.15)^2}$$

n = 43 Mujeres maltratadas física y psicológicamente.

Muestra óptima para abogados considerando un nivel de confianza del 95% y margen de error del 15% tenemos

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5) (0.5)}{(0.15)^2}$$

n = 43 Abogados.

Por lo tanto, la muestra de fiscales y abogados los que serán seleccionados aleatoriamente, queda determinado de la siguiente manera:

Agentes	Muestra
Fiscales	22
Mujeres maltratadas física y psicológicamente	43
Abogados	43
Total	108

1.6.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

a. Técnicas

Posterior a la aplicación del muestreo aleatorio simple para estimar el tamaño óptimo de la muestra, la técnica de selección de las unidades muestrales fue de manera aleatoria, es decir, cada fiscal y mujer maltratada tendrá la misma probabilidad de ser seleccionado para la muestra incluyendo, si el caso lo requiere a sus respectivos abogados.

b. Instrumentos

Las técnicas para la recolección de datos fue la observación, y la fuente primaria para la recolección, lo integraron los abogados y fiscales del distrito judicial de Ica.

Como instrumento de recolección de datos será el cuestionario ya que éstos contienen los indicadores que describen el comportamiento en la realidad empírica respecto a la revictimización y la prueba en el debido proceso, en mujeres que han sufrido maltrato físico y psicológico en Ica y que han acudido al respectivo distrito judicial. La recolección de datos se realizará entrevistando a cada fiscal, abogado y mujer maltratada física y psicológicamente.

Posteriormente, para el análisis de los datos, se utilizó el software estadístico SPSS (Statistical Package for Social Sciences), el cual permitirá mostrar en tablas la distribución de los datos correspondiente a cada indicador de las variables consideradas.

La presentación de los datos en tablas estableció la vinculación de los indicadores respecto a las variables de estudio, los que a su vez ayudarán a demostrar las hipótesis propuestas para lo que se establecerá una hipótesis nula y otra alterna considerando para ello un nivel de significancia de alfa igual a 0.05.

El instrumento estadístico para la contrastación de la hipótesis fue coeficiente de correlación de rango de Spearman complementada por la prueba "t" para sus significaciones estadísticas, prueba no paramétrica que establecerá la relación de una variable sobre la otra.

1.6.5. Justificación, importancia y Limitaciones de la Investigación.

a. Justificación

Desde el aspecto práctico, la investigación es importante porque permite estudiar la revictimización que sufren las víctimas de violencia física, psicológica y sexual, la cual es producto de la implementación de aquellos procesos de atención inoportunos que delinear una ruta con diversos obstáculos, no respetando los problemas internos que enfrenta la víctima, reavivando emociones negativas que guardan relación con el delito y propiciando el continuo recuerdo de la experiencia de violencia vivida.

Agregado a ello, cuando una persona enfrenta la vulneración de sus derechos, sobre todo los derechos fundamentales, el trabajo de protección está a cargo del Estado a través de los distintos organismos que le competen la resolución de estos casos. Dentro del marco del proceso penal las leyes y políticas públicas delinear ciertos criterios o formalidades de las acciones de los especialistas encargados de intervenir.

Desde el punto de vista teórico, tiene la finalidad de conocer la revictimización y las pruebas en el debido proceso, empleando y desarrollando conocimientos avalados por distintos autores, relacionados a ambas variables de la investigación, las estrategias didácticas y el aprendizaje significativo. De esta manera, aportando resultados importantes, que cooperen a otras investigaciones relacionadas al tema.

Finalmente, desde el punto de vista metodológico, la investigación accederá para crear nuevos instrumentos para recoger información relevante a la investigación, para luego ser analizada y originar datos relevantes que contribuyan a estudios posteriores y que de alguna manera aporten a perfeccionar este instrumento, que sin duda alguna favorecerá a comprender mejor la posible relación entre las dos variables de la investigación planteada.

b. Importancia

La importancia del estudio radica en la solución teórica de un problema concreto y que la propuesta de métodos y técnicas sirvan de aporte y aplicación para sucesivas investigaciones que aborden problemas similares en el ámbito procesal. Los resultados de la investigación, también servirán para plantear acciones y contribuciones a la solución de un problema concreto de normatividad y por falta de información y comunicación de parte de las mujeres es que permiten estos maltratos y diferentes formas de violación como la sexual.

c. Limitaciones

Para el desarrollo de la investigación se cuenta con fuentes de información bibliográfica limitada, porque no tiene diversidad de enfoques y matices que se proceda a ordenar de modo que pueda ser la base, sustento y soporte del trabajo.

Sin embargo, el proyecto no presenta ningún tipo de limitación en los otros aspectos como:

Recursos Económicos: La investigación está sustentada por los recursos financieros previstos gracias al apoyo monetario de diferentes personas y de manera personal.

Recursos Tecnológicos: Se tiene el acceso a los diferentes componentes tecnológicos, especialmente a software especializados que se requieren en el proceso de la elaboración de la tesis.

Por lo tanto, la investigación no ha tenido ni tendrá limitación alguna para su ejecución.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Nacionales

Trabajos nacionales de investigación sobre revictimización y pruebas existen abordados de manera independiente. Como lo es el trabajo de Hajar (2015) denominado “El derecho a la reparación de las mujeres víctimas de violencia sexual durante conflictos armados: Análisis del caso peruano”, en el que concluye lo siguiente:

Si bien tradicionalmente se ha entendido que la obligación de reparar tiene por finalidad reponer a la víctima a una posición relativamente similar a la que se encontraba antes de producirse la violación del derecho, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha concluido que esta obligación puede ir más allá del simple restablecimiento al estado previo a la vulneración de derechos y de las reparaciones a los daños directos.

Así, aunque solo lo haya señalado en el caso Campo Algodonero, este tribunal ha establecido que la reparación no solo se limita a este restablecimiento, pues la situación anterior a la violación puede ser también violatoria de los derechos humanos, en tanto avala la discriminación contra la mujer. Es por ello que, como parte de la obligación de reparar, los Estados deben también adoptar medidas que eliminen las causas que dan origen a la violencia contra la mujer y garanticen una igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.

El proceso de reparaciones en el Perú no está cerrado ni es inmodificable. Por el contrario, pueden realizarse reformas con miras a reforzarla incorporación del enfoque de género. Algunas de las reformas propuestas apuntan a la reivindicación de la mujer en la sociedad y el reconocimiento de las obligaciones específicas que le corresponden al Estado para proteger sus derechos. Algunas de estas obligaciones pueden implementarse mediante la generación de oportunidades para las mujeres en situación de vulnerabilidad, la promoción de sus derechos sexuales y reproductivos, el acceso a los servicios de salud mental y la capacitación a funcionarios públicos en materia de derechos de las mujeres. (p.151).

Es así, que la victimización es parte de la violencia institucional del Estado, lo que se refiere a la inoportuna atención que adopta la víctima en el momento que mantiene contacto con el sistema judicial, no obstante, esta revictimización no se origina de modo directo por los agentes del Estado. En ese mismo sentido Oblitas (2009) en su tesis “Machismo y violencia contra la mujer”, concluye lo siguiente:

La investigación realizada a catorce mujeres y catorce varones permite concluir que la cultura patriarcal es un constructo social y cultural, donde ambos sexos interpretan conductas, hábitos, opiniones, con mayor o menos intensidad, pero la suma de ellas confirma que el sistema del patriarcado está instaurado en la vida social, objetiva y subjetiva de las entrevistas y los entrevistados.

La violencia contra la mujer está asociada al fenómeno del machismo y a las pautas culturales prevalecientes en las relaciones hombre-mujer dentro de la unidad familiar. Expresa una situación de poder que usufructúa el varón al interior de la familia, generado por la cultura patriarcal que modela lo que debe ser un hombre y lo que debe ser una mujer, en lo masculino y femenino. Si bien en términos generales las mujeres continúan perfilándose dentro de estos parámetros del sistema patriarcal a la “colaboración” de la pareja, aunque esta colaboración sea vista como parte de su responsabilidad. (p.320).

Por otro lado, Ventura (2016) en su investigación denominada “El proceso por violencia familiar, como garantía de los derechos de las víctimas de violencia de género en el segundo juzgado de familia de Huánuco, 2014”, concluye “Las mujeres víctimas de violencia de género en la ciudad de Huánuco son jóvenes que oscilan entre los 18 años y los 25 años, siendo los ex cónyuges o ex convivientes sus mayores agresores.” (p.89).

En definitiva, la revictimización hace referencia al conjunto de hechos o al simple hecho en el que una persona es víctima de violencia en uno o más momentos de su vida, desarrollándose ambas experiencias en diferentes tiempos y por causantes distintos.

2.1.2. Internacionales

Trabajos internacionales de investigación sobre revictimización y pruebas existen abordados de manera independiente, como lo es el trabajo de Lujan (2013), en su tesis denominada “Violencia contra las mujeres y alguien más”, en la que concluye lo siguiente:

La violencia contra la mujer y sus asimilados es la expresión más despiadada de la desigualdad entre varones y mujeres. Y clara vulneración de los derechos humanos. Cuando nos referimos al maltrato estamos siempre ante una conducta disvaliosa generada por el agresor, por lo general el varón y dirigida hacia la víctima, en su mayoría mujeres y/ o a sus asimilados porque vulnera derechos personalísimos y ataca a la dignidad de la persona. El origen de la violencia contra la mujer y la intrafamiliar es una situación de abuso de poder, por razón de sexo y también por edad. (p.498).

Es así, que la revictimización no solo es el resultado del desconocimiento de los derechos de las mujeres, sino también de la carencia de voluntad por hacerlos respetar, lo cual se centra básicamente en los prejuicios, estereotipos y roles que inclinan el trato hacia las víctimas. Del mismo modo, Valera (2014) con su investigación: “La violencia previa contra la mujer víctima del delito de asesinato en Pinar del Río”, concluye lo siguiente:

En nuestro país, ha existido preocupación respecto al tema referido a la victimización de la mujer, siendo concebido el fenómeno como una necesidad socio-política importante a resolver, lo cual se demuestra con la existencia de las condiciones adecuadas y organizaciones que respaldan la lucha contra la violencia especialmente hacia la fémina. (p.57).

Es así, que la revictimización hace referencia a aquellos acontecimientos repetidos que las víctimas tienen que volver a enfrentar, después de haber sufrido por algún delito, específicamente violencia física, psicológica o sexual. Como lo indica la investigación de Prada (2012) denominada “Violencia hacia la mujer en la relación de pareja: una comprensión de cómo a través del proceso de dignificación de la mujer es posible salir de las dinámicas interaccionales violentas”, en la que concluye lo siguiente:

Estudios realizados hasta el momento han abordado el tema de la violencia conyugal hacia la mujer a través de la predicción de efectos del abuso, justificación y mantenimiento del mismo, haciendo referencia a una serie de factores de riesgo que perpetúan las dinámicas de violencia en la pareja como lo son la dependencia económica, desconocimiento de los derechos, dependencia psicológica, antecedentes familiares de malos tratos y baja autoestima.

Además se ha hecho referencia a las consecuencias psicológicas para la mujer víctima, para su sistema familiar y la sociedad en general, incluyendo las implicaciones referentes a salud pública y las condiciones psicológicas y lingüísticas que posibilitan el maltrato en la pareja. (p.107).

La mujeres víctimas de violencia enfrentan una revictimización específicamente por los organismos judiciales, ante los cuales se ven forzadas a testimoniar un sin número de veces, siendo afectadas psicológica y emocionalmente de manera traumática. En relación a ello, Grijalba (2007) en su tesis denominada “Mujeres víctimas de violencia doméstica Con trastorno de estrés postraumático: Validación empírica de un programa de Tratamiento”, concluye lo siguiente:

En esta investigación se ha diseñado y evaluado empíricamente la eficacia de un programa de intervención para víctimas de violencia doméstica, dirigido específicamente a modificar el problema que se considera más importante de todos los que desarrollan estas mujeres, esto es, el trastorno de estrés postraumático. No obstante, se ha partido del supuesto de que, dado que el TEPT es un trastorno altamente invalidante, que interfiere significativamente en el funcionamiento global de la víctima y que, de manera concomitante, afecta a su nivel de autoestima, estado de ánimo, nivel de ansiedad y a su sistema de creencias previo, el tratamiento y la remisión de la sintomatología postraumática iría acompañado de una mejoría en estas variables de adaptación y sintomatología concomitante. (p.438).

Del mismo modo, la investigación de Fernández (2011) denominada “La intervención policial en casos de violencia contra la mujer en relaciones de pareja. Análisis del modelo español”, concluye lo siguiente:

En las situaciones de violencia en la pareja las mujeres que generalmente acuden a la policía en busca de apoyo están traumatizadas e inseguras y muy difícilmente conseguirán salir de la situación en la que se encuentran. Para conseguir liberarse de la situación desesperada en la que viven, las mujeres tienen que salvar una serie de obstáculos de diversa índole (económicos, sociales, jurídicos, etc.), que muchas no pueden hacerlo solas. Para que las mujeres víctimas alcancen una verdadera integración y consigan liberarse de los malos tratos es necesario que las policías desarrollen medidas que las protejan eficazmente de sus agresores. Es fundamental infundir en las mujeres un sentimiento de confianza en la policía, para que, cada vez que necesiten de ayuda, no tengan temor a no ser creídas.

Tal como en toda la sociedad, la policía debe apostar por la educación, sensibilización y formación de todos sus miembros, para erradicar definitivamente la creencia de que la violencia contra las mujeres es algo privado. Además, la policía también de tendrá de luchar contra todos los estereotipos y prejuicios que algunos de sus miembros continúan expresando y los lleva a encarar la violencia machista como una expresión natural o típica de la relación. Además, también es especialmente importante tener en cuenta de que se trata de un problema multidimensional y que la actuación de la policía solo será efectiva si trabaja en coordinación con los muchos profesionales e instituciones que tienen un papel en el problema. (p.98).

Las negligencias sucesivas que se cometen con las víctimas de violencia se denominan revictimización, haciendo referencia a la demanda de apoyo que tiene la víctima por parte de los organismos que deben protegerla y no lo obtiene. Es así, que Lárez. (2007) en su investigación “Violencia contra la mujer en la pareja. Protección sustantiva y procesal”, concluye lo siguiente:

El problema de la violencia contra la mujer a manos del hombre se remota a los comienzos de la especie humana, cuando las interrelaciones surgieron para permitir las uniones y posteriormente las familias como célula fundamental de la sociedad, caracterizada por el machismo y las desigualdades, donde las mujeres al igual que los hijos eran y son aún considerados seres subordinados a la superioridad masculina del cabeza de familia: el hombre.

Estas circunstancias han creado desde esos tiempos, maltratos y sufrimientos para los más desprotegidos, quienes se han visto en la necesidad de soportar múltiple formas de violencia de parte de sus “superiores”, para lograr mantenerse bajo la protección del grupo. No obstante, con el pasar de los años, los cambios sociales y culturales que han experimentados los pueblos, la superación de las mujeres en todos los ámbitos de la sociedad, la globalización y el surgimiento de los Derechos Humanos, se ha logrado incorporar a las legislaciones normas expresas en defensa de los derechos de lo más desvalidos como se observa en nuestro país, con la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para la Protección de los Niños y Adolescentes (L.O.P.N.A), la Ley sobre la Violencia contra la Mujer y la Familia, hoy derogada con la entrada en vigencia de la nueva Ley sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. (p.154).

En definitiva, la revictimización en las mujeres maltratadas involucra la inadecuada intervención psicológica terapéutica o médica que otorgan profesionales aprovechados y poco éticos en lo que respecta a aquellas situaciones que necesitan de ciertas características específicas.

Por otro lado, Palacios (2015) en su investigación denominada “La prueba como garantía del debido proceso en el proceso disciplinario”, concluye lo siguiente:

(...) que efectivamente este control debe realizarse por la propia naturaleza administrativa del procedimiento y ha de involucrar el control sobre la actividad probatoria para preservar las garantías constitucionales y legales de los sujetos investigados, siendo entonces la prueba el pilar fundamental y quien se convierte en garante de estos derechos constitucionales dentro del proceso disciplinario. (p. 23)

Asimismo, Conget (2015), en su investigación denominada “La prueba como garantía mínima dentro del debido proceso”, concluye lo siguiente:

Debemos tener en cuenta, que lo que se resguarda dentro de un debido proceso es que exista la facultad efectiva de rendir prueba para una defensa en juicio, lo que incluye tanto la existencia de un término probatorio determinado, como la posibilidad de ofrecer prueba según los medios establecidos en la variedad de procedimientos. Además, se puede incluir dentro de este derecho la valoración de la prueba por parte del Juez que conoce del asunto. Sin perjuicio de todo lo anterior, siempre es importante recordar, que toda esta configuración del derecho estudiado va a depender de la naturaleza del procedimiento en el que estemos insertos, relativizando la prueba como elemento de un racional y justo procedimiento. (p. 498)

En definitiva, el derecho a la prueba es fundamental e imprescindible dentro de un debido proceso, pues no se basa de solo un derecho absoluto, por lo que puede ser limitado cambiándose en un derecho relativo.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Revictimización

2.2.1.1. Concepto

La revictimización hace referencia a aquellos acontecimientos sucesivos por lo que las víctimas tienen que enfrentar después de haber sido afectada por algún delito, frente a las instancias judiciales, siendo exigidas a testimoniar en diversas oportunidades, afectándose psicológica y emocionalmente con mayor profundidad y traumatismo para la víctima.

No obstante, para comprender el concepto de revictimización, es necesario conceptualizar, previamente, el concepto de victimización. En ese sentido, Kipen y Caterberg (2006) señalan al respecto lo siguiente:

Mujer maltratada es toda persona de sexo femenino que padece maltrato físico, emocional y/o abuso sexual, por acción u omisión, de parte de la pareja con quien mantiene un vínculo de intimidad. La victimización incluye la obligación de la mujer a ejercer acciones que no desea y/o prohibirle la concreción de aquellas que si puede afectar.

La violencia contra la mujer se visualiza a través de actos de violencia sexual o física, incluyendo a estos conceptos el infanticidio femenino, el incesto, el feticidio femenino, el golpear a las esposas, la violación sexual dentro del matrimonio y, en el ámbito público, el acoso y la violación sexual. (p.106).

En la victimización destacan los efectos psicológicos originados en la víctima y su entorno social por los acontecimientos interpersonales y sociales representados penalmente como delitos. Como lo señalan Soria y Hernández (1994) “la ley criminal reconoce algunas victimizaciones pero otras no” y, por lo tanto; “crea una realidad “oficial” o “social” de victimización; acentúa aquellos actos cometidos por las personas menos privilegiadas y desenfatisa aquellos otros cometidos por otros más privilegiados” (p.50).

Cabe mencionar, que existen diferentes tipos de victimización, como lo explica Guardia (2016), en primera instancia se produce la victimización, es decir, el momento en el que se origina el delito. Tras ello, se originan los daños producidos en las víctimas, tanto físicos como psicológicos. Además en este proceso se corre el riesgo de que la víctima se culpe de la violencia que recibe tras intentar justificar lo sucedido. (p. 58)

Por otro lado, la victimización secundaria, es aquella que procede de los organismos que tienen la misión de defender a las víctimas, por lo que se trata de una violencia institucional que se refiere a la inoportuna atención que recibe la víctima cuando está en contacto con el sistema judicial. Finalmente, se habla de una victimización terciaria, en la cual las consecuencias y efectos son ocasionados por el contexto social que rodea a las personas y procedentes del trato dado. (Guardia, 2016, p. 58)

De esta manera, se comprenden los lineamientos que abarca la victimización en la mujer. No obstante, tras haber sido víctima de maltrato físico o psicológico existe mayor posibilidad que se presente nuevamente el mismo maltrato, en consecuencia, se estaría incidiendo en una doble victimización o llamada revictimización.

Agregado a ello, Guardia (2016) señala que la revictimización o segunda victimización hace referencia a aquel proceso que enfrentan las mujeres víctimas de violencia y que se basa en los procedimientos tediosos y sufrimiento que originan los organismos y profesionales encargados de la investigación del delito. (p. 58)

Este protocolo que se sigue para enfrentar los procedimientos de violencia victimiza nuevamente a la mujer, exigiéndole que proceda a contar los hechos que ha vivido una y otra vez, con la desventaja de que la víctima adquiera un daño psíquico originado por la intervención de los organismos y profesionales encargados de otorgar apoyo a la víctima. Por lo que la mujer resulta ser víctima de un delito y de la negligencia del sistema. (Guardia, 2016, p. 58)

Es así, que las mujeres víctimas de maltrato sufren de altos daños psicológicos los cuales las hacen más vulnerables a sufrir nuevamente daños, decayendo moralmente, sobre todo si tienen que revivir sucesos de violencia reiteradas veces, ya sea de manera médica, policial, jurídica o social, situaciones que reciben la denominación de segunda victimización. (Guardia, 2016, p. 58)

Ahora bien, las soluciones que se plantean para la revictimización, deben ser coordinadas con los distintas instituciones y profesionales encargadas de atender a las víctimas de violencia, con la finalidad de minimizar aquellas incomodidades que enfrentan las mujeres maltratadas, otorgándoles una atención oportuna, responsable y eficaz, en relación a las características específicas de cada víctima evitando los daños psicológicos de las mujeres.

De acuerdo a los autores Gutiérrez, Coronel y Pérez (2009), indican que la revictimización se refiere a aquellas “repetidas situaciones por las que tienen que pasar las víctimas después de haber sido afectada por algún delito (especialmente aquel como el abuso sexual), ante los organismos judiciales, viéndose obligadas a testificar un número infinito de veces” (p. 51).

Según lo mencionado anteriormente, la revictimización perjudica a la víctima tanto psicológica como emocionalmente, de modo más profundo y traumático para la víctima. Como lo menciona Rozanski (citado por Gutiérrez, Coronel y Pérez, 2009), las víctimas de cualquier delito a partir de la denuncia que realizan “deben enfrentar numerosas situaciones en el ámbito de la justicia, que las hace sufrir. Largas esperas en pasillos, interminables recorridos por diversas oficinas, nuevas citaciones que con frecuencia las llevan a arrepentirse de haber hecho la denuncia”. (p. 51)

Asimismo, la revictimización involucra la inadecuada intervención psicológica terapéutica o médica que otorgan los profesionales insensatos e irresponsables con su labor en lo que respecta a la atención de situaciones que rijan ciertas características particulares, indica Rozanski (citado por Gutiérrez, Coronel y Pérez, 2009)

En relación a ello, Hurtado (2001) sostiene que la revictimización se ocasiona a causa de los resultados negativos vividos por la víctima de algún delito ya cometido, que proceden de todas las relaciones que tienen que iniciar con el sistema burocrático del Estado. Estos hechos negativos vividos se suman a la experiencia negativa ya vivida por la víctima como resultado de la realización del acto delictivo. (p.274).

Cabe mencionar, que en la revictimización de la mujer surge otro problema, como lo es la falta de comprensión del porque soporta tantas situaciones de maltrato y no ha procedido a denunciarlo. Ante ello, es importante considerar que la víctima proviene de una situación de violencia interpersonal donde la violencia se origina a partir de una relación afectiva centrada en sentimientos de amor. (Domínguez, 2016, p. 7)

Agregado a ello, Ferran (2008) sostiene que existen tres niveles de victimización, es decir, en el momento en el que una víctima reconoce que no recibe un trato adecuado por parte de quienes deberían proteger de ella, ocasionándole graves perjuicios psicológicos. (p.10).

Por su parte, Sagot (2000) señala un tipo de la revictimización contra la mujer, detallándola de la siguiente manera:

La violencia intrafamiliar es un problema social de grandes dimensiones que afecta sistemáticamente a importantes sectores de la población, especialmente a mujeres. Esta violencia tiene una direccionalidad clara: en la mayoría de los casos es ejercida por hombres contra mujeres y niñas. Una forma endémica de la violencia intrafamiliar es el abuso de las mujeres por parte de la pareja. Las manifestaciones de este tipo de violencia, también denominada “violencia doméstica”, incluyen la violencia física, psicológica, sexual y patrimonial, según estudios realizados en América Latina, entre un cuarto y más de la mitad de las mujeres informan haber sido abusadas en algún momento por sus parejas. (p.30).

Cabe señalar, que una mujer maltratada “es aquella persona que sufre de maltrato físico, emocional y/o abuso sexual, por acción u omisión, de parte de la pareja con quien mantienen un vínculo de intimidad”. (Kipen y Caterberg, 2006, p. 105). Es así, que la victimización involucra la necesidad de la mujer a ejecutar ciertas acciones que no anhela y restringirle el desarrollo de las que puede efectuar.

Cabe destacar, que la mujer maltratada tiene el pensamiento que todo lo que realice no será suficiente para cambiar su destino, por lo que considera que depende de terceros. La situación de violencia psicológica genera que la mujer maltratada quede encerrada en su situación no pudiendo escapar de ella. Por el contrario, el agresor en ningún momento sentirá culpa, por lo que en todo momento indicará que la responsabilidad de sus actos la tiene la mujer víctima de la violencia, ocasionando confusión en ella. (Kipen y Caterberg, 2006, p. 106)

Ante ello, el riesgo a la revictimización representa una de las características centrales que diferencia la agresión familiar de la que ocurre entre extraños, lo que se manifiesta por la persistencia y constancia de las relaciones íntimas o de parentesco. Como lo indica Claramunt (2006), "(...) toda persona que sufra de un ataque violento (físico, sexual o emocional) tiene mayores probabilidades de ser atacada de nuevo, si quien la agrede es un miembro de la familia". (p. 80)

2.2.1.2. Daños Psicológicos

Inicialmente se sostiene que el daño psicológico hace referencia a aquellas lesiones psíquicas ocasionadas por un determinado delito violento, que en muchas ocasiones, puede concluir con el pasar de los años, el apoyo social y familiar que reciben o por el inicio de un tratamiento psicológico apropiado, en tanto, también la víctima sufre de secuelas emocionales que persisten en la persona de forma crónica, como consecuencia del suceso sufrido y que interfieren negativamente en su vida cotidiana. (Echeburúa, De Corral y Amor, 2004, p. 228)

Asimismo, el daño psíquico en la persona es desarrollado como la consecuencia de un acontecimiento negativo que sobrepasa la capacidad de resistencia, enfrentamiento y de adaptación de la víctima a un nuevo contexto. (Echeburúa, De Corral y Amor, 2004, p. 229)

En este mismo sentido, la Amnistía Internacional (2008) sostiene que la gran mayoría de las mujeres que han sufrido de maltrato físico, psicológico o sexual están relacionados entre sí. No obstante, existen mujeres que resultan ser víctimas de una fuerte violencia psicológica sin llegar a sufrir agresiones físicas; pero este tipo de violencia puede llegar a tener consecuencias lamentables. (p. 19)

Siguiendo el mismo lineamiento, diversas mujeres entrevistadas por la Amnistía Internacional han relatado la manera en como el miedo las detenía, transformándolas en presas de su mismo maltratador. Enfatizando en el aislamiento en el que se involucraban y la pérdida de confianza de sí mismas lo cual les generaba sentimientos de ineptitud. Cabe señalar, que al prolongarse esta situación por varios años, tiende a aminorar la fortaleza de la mujer, causando un intenso daño psicológico que demanda de ayuda profesional a la cual no se tiene la facilidad de acceder. (p.19).

Las consecuencias que se consideran con mayor importancia a partir de la victimización de la mujer no son las que provienen de los daños físicos o de la involucración económica del delito, por el contrario, son aquellas que están relacionadas con el impacto psicológico sobre la persona de quien sufre la acción delictiva. (Ferreiro, 2005, p. 152)

Toda persona que haya sufrido algún delito, aunque no tenga el alto nivel de gravedad, sufren algún tipo de perturbación de carácter psicológico, emocional o en su comportamiento, lo que en la gran mayoría de casos se encuentran una solución rápida y eficaz, ocasionando cambios perdurables en la personalidad o en el comportamiento de la persona. (Ferreiro, 2005, p. 152)

Como le reafirma Ferreiro (2005) “tales efectos son susceptibles de tener implicaciones importantes en la vida y en la salud de las personas que han sufrido el delito, así como para sus familiares y allegados e incluso influyen en el desarrollo del proceso penal” (p.152).

Como lo indica Green (citado por Echeburúa, De Corral y Amor, 2004), lo que causa normalmente daño psicológico es la amenaza que se siente por la propia vida e integridad psicológica, los “daños físicos graves, la intuición del daño como intencionado, la pérdida violenta de un ser querido y la exposición al sufrimiento de los demás, más aún si se trata de un ser querido o de un ser indefenso” (p. 140). Es así, que los daños ocasionados tienden a ser mayores si las consecuencias de la violencia recibida son diversas.

Por otro lado, la American Psychiatric Association (2014) señala lo siguiente:

Cuando un adulto ha sufrido maltrato por otro. Puede ser un maltrato tipo físico, sexual o emocional. Son ejemplos de maltrato de adultos los actos no incidentes de fuerza física, que provoquen o generen una probabilidad razonable de provocar daños o miedo significativos, actos sexuales forzados o bajo coacción y actos verbales o simbólicos que pudieran provocar daños psicológicos (p.ej. amonestar o humillar a la víctima, interrogarla, restringir su libertad de movimientos, obstruir su acceso a la asistencia, amenazar a la víctima, dañar o amenazar su integridad de personas de personas o cosas que importen a la víctima, restringir injustificadamente su acceso a los recursos sociales, acecharla e intentar hacerle creer que está loca. (p.120).

En este mismo sentido, Zorita (2011) sostiene que los daños psicológicos son ocasionados por toda conducta verbal o no verbal, que ocasione en la mujer desvalorizarla o algún tipo de sufrimiento, por medio del pronunciamiento de amenazas, deshonras o blasfemias, acompañada de la obligación y pretensión de sometimiento, retención, agravios, aislamiento, culpa o limitaciones de la libertad, realizada por otra persona. (p.24).

Finalmente, Gallego (2008) indica que cuando se deshonra a la mujer, se producen insultos, se le minimiza y critica de manera destructiva en todo lo que realiza. Aparte de ello, se pretende controlar las relaciones interpersonales y la facilidad para acceder al dinero, de modo que se le distancia del estado de felicidad que merecen vivir todos los seres humanos. (p.142).

2.2.1.3. Actuación de los organismos gubernamentales frente a la violencia

La revictimización hace referencia a aquellas agresiones psíquicas que la víctima recibe en las relaciones que establece con los profesionales de los distintos servicios que recibe, como son los sanitarios, policiales o judiciales, que abarca actividades como los interrogatorios, la constante asistencia juicios, restauración de los hechos, reconocimiento de los agresores, procesos tediosos, entre otros.

Es en este tipo de circunstancias, que la víctima enfrenta dobles daños, la psíquica en relación al trauma vivido por la violencia que ha recibido, y la social, que se refiere a la incomprensión familiar o social experimentada, en algunas ocasiones, el apoyo directo o indirecto al agresor . Por otro lado, lo que puede generar revictimización es el trabajo que desarrolla el sistema policial o judicial que abarca a los profesionales como jueces, médicos forenses, fiscales y abogados. (Paz, 2007, p. 9)

Es en este tipo de situaciones, que las víctimas mujeres se topan con un contexto que en su gran mayoría están formados por hombres. En cuanto a los agentes policiales, suelen centrar su mayor interés en los trámites burocráticos, como lo son las declaraciones inmediatas que se toman, cotejo de fotografías, entre otros, así como la reconstrucción de los hechos, dejando de lado el trauma y problema interno que vive la víctima, no informándola pertinentemente. (Paz, 2007, p. 9)

Por otro lado, los médicos forenses centran su mayor interés en la investigación de las pruebas, careciendo de sensibilidad apropiada para el estado psicológico en el que se encuentra la víctima. Es así, que en ciertos casos la misma prueba pericial, en la cual se comprueba la salud mental o se discute la credibilidad del testimonio de la víctima, puede ser una fuente de victimización secundaria. (Paz, 2007, p. 9)

En este mismo sentido, los jueces cumplen con la aplicación del ordenamiento jurídico, no prestándole mayor interés a la protección que merecen recibir las víctimas, por el contrario, se centran en la captura de los culpables. Es así, que cuando los jueces aplican el Código Penal, se desarrolla en el principio constitucional de la presunción de inocencia, por lo que se pone en duda el testimonio de la víctima. (Paz, 2007, p. 9)

Otro aspecto elemental dentro de la victimización a la mujer es la continua repetición de las declaraciones e investigaciones que exige el sistema judicial actualmente, asimismo, la carencia de información específica sobre el contexto procesal al que se enfrenta, como la incertidumbre de un proceso penal que nunca parece concluir y las actitudes de la parte denunciada, que puede señalar de falsa a la víctima, ofendiéndola y amenazándola, empeorando el estado de la víctima. (Paz, 2007, p. 9)

Es así, que en el desarrollo del juicio oral dado después del delito cometido, la víctima tiene la obligación de resurgir los acontecimientos sucedidos de manera pública, enfrentándose a interrogantes formuladas de manera directa y fuertes, donde se pone en duda la veracidad de los hechos.

Finalmente, cabe mencionar que la revictimización por parte de los organismos institucionales se desarrolla de distintas maneras, específicamente por diversas razones, entre las que destacan las siguientes:

- Ocasiona daños emocionales complementarios a las personas, las que se encuentran con un limitado nivel de autoestima a causa del trauma ocasionado por el hecho delictivo.
- Este tipo de revictimización deriva de las acciones de los poderes públicos delineados con la finalidad de otorgar amparo a las víctimas que han sido perjudicadas por las acciones lesivas de otra persona.
- Ante ello, se ocasionan efectos perjudiciales, por lo que las estructuras establecidas para proteger a las víctimas causan impresiones de vacío y falta de aliento que mantiene la sensación de dolor. (Paz, 2007, p. 10)

2.2.2. La prueba en el debido proceso

2.2.2.1. Definición

La prueba hace referencia a aquel instrumento empleado por las partes involucradas para manifestar la veracidad de los hechos y versiones que se manifiestan en un proceso judicial o administrativo, las cuales son fundamental para otorgar a la autoridad correspondiente encargada de solucionar el proceso, los componentes solicitantes para decidir sobre la veracidad o falsedad de las versiones.

Es decir, en términos generales la prueba es comprendida como aquel método, ser humano, objeto o acontecimiento que tenga la capacidad de proveer información relevante para solucionar cierto caso. Lo que significa, que pruebas son aquellas herramientas de gran utilidad para obtener información y que sean regularizadas por la ley, las denominadas pruebas típicas y aquellas que no se encuentran regularizadas, las llamadas pruebas atípicas, pero que son de gran utilidad para la pero constituir la decisión sobre los hechos.

De acuerdo a lo mencionado con anterioridad, la misión principal de la prueba es aclarar la veracidad de los acontecimientos ocurridos y afirmados en un determinado proceso, a partir del cual se obtiene una sentencia cuyos resultados son jurídicos relacionados para las partes litigantes, por ello es fundamental que en este proceso se respeten y garanticen los derechos de las personas involucradas, asimismo, que los procedimientos se realicen de acuerdo a los principios legales, garantizando a lo que se denomina debido proceso. (Agudelo, 2006, p. 90)

Cabe explicar, que el debido proceso es comprendido como un “derecho fundamental complejo de carácter instrumental, continente de numerosas garantías de las personas, y constituido en la mayor expresión del derecho procesal”. (p. 90). Se trata de un derecho fundamental que se involucra mayormente en las partes indiscutibles de las Constituciones escritas registrado como un derecho de primera generación por lo que forma parte de los derechos nombrados como individuales, civiles y políticos, denominados como los derechos fundamentales por excelencia. (Agudelo, 2006).

En relación a ello, Toris (2000) señala que la finalidad de la prueba dentro de un proceso es la de “persuadir al juez de los hechos demostrados por las partes, con objeto de que se forme un juicio exacto sobre la verdad de los hechos controvertidos” (p. 258). Es decir, se trata de que los demandantes tienen que convencer al juez sobre lo que afirman, para lo cual la ley instituye un sistema de normas que regularizan la prueba en general y constituyen a que medios de prueba es lícito apelar, los procesos que deben realizarse para otorgarlas y mostrarlas, así como el valor y eficacia que tienen las pruebas alcanzadas en el proceso. (p. 258).

Del mismo modo, Molina (1978) indica que la finalidad de la prueba se centra en “formar la convicción del juez respecto de la existencia y circunstancia de hecho que constituye su objeto. Un hecho se considera probando cuando llega a formar la convicción del juez a tal grado, que constituya un elemento de juicio decisivo para los efectos de la sentencia. (p.4).

Por otro lado, el autor Fábrega (1982) indica que en todo proceso penal o civil, las pruebas son recibidas durante la audiencia en persona de un juez encargado de tutelarla y controlarla, para ello, los medios son abiertos, descartando aquellas restricciones injustificadas, como por ejemplo, la incapacidad relativa de los testigos. Asimismo, el valor a ellas, no debe ser anunciada en la ley de acuerdo a criterios razonables, por el contrario, debe ser en base al juicio razonado del juez, privándose de la confidencia de carácter de probatoria o sustituirse por la declaración de parte de alguien. (p.14 - 15).

El derecho a la prueba es fundamental para las personas en el marco en el que es innato al ser humano, por lo que contiene diversos mecanismos de refuerzo propios de los derechos fundamentales. El contenido fundamental del derecho a la prueba se refiere a la posibilidad que tiene el individuo de emplear todos los medios posibles con la finalidad de convencer al juez sobre la verdad del interés material seguido. (Ruiz, 2007, p. 3)

En relación a ello, Borja (2003) explica sobre la teoría de la prueba lo siguiente:

Entraría a mirar el derecho desde afuera, miraría de qué manera se producen los hechos, tal como ocurren en la vida, con sus relaciones. Cuando se habla de prueba judicial, casi siempre se presenta el problema de conocer la existencia de hechos que constatan afirmaciones o conjeturas previas. Las normas jurídicas implican hechos humanos y a ellos aluden los procesos que describen situaciones fundados con base en circunstancias históricas, en fenómenos que ocurrieron, si constituyen conjeturas o afirmaciones confrontables con la realidad para probarse, al encontrarse huellas de esos procesos. (p.9)

En definitiva, el autor Midón (2007) denomina el derecho de prueba como aquello que adquiere el litigante, lo que se basa en el poder de manejo de los medios probatorios requeridos para formar la convicción del órgano jurisdiccional acerca de lo discutido en el proceso, por lo que se le considera como una “facultad de índole constitucional y, por lo tanto, de jerarquía fundamental, en tanto inspira y conforma- junto a otros derechos y principios la más generosa de las garantías aseguradas al justiciable: el debido proceso” (p.37).

2.2.2.2. Derecho a la prueba

Este es un derecho plasmado en el artículo 139 inciso 3 de la Constitución Política del Perú, en la cual indica que los “justiciables realicen la actuación anticipada de los medios probatorios que consideren necesarios para convencer al juez sobre la veracidad de sus argumentos, y que este valore las pruebas de manera adecuada y motivada” (p. 22)

Como lo señala Landa (2012), en este derecho se puede identificar una doble dimensión, la subjetiva como la objetiva, teniendo relación la primera “con el derecho fundamental de los justiciables o de un tercero con legítimo interés de presentar, en un proceso o procedimiento, los medios probatorios pertinentes para acreditar su pretensión o defensa”. En tanto, la segunda, trata de “comportar el deber del juez de causa de solicitar los medios de prueba a la parte que tiene fácil acceso a ellos, frente a la imposibilidad de la otra parte de ofrecerlos”. (p. 22)

Cabe resaltar, que para que toda prueba tenga valor, debe mantener características importantes como las siguientes:

- Veracidad objetiva: Para lo cual la prueba debe mostrar de una manera puntual lo acontecido en la realidad; con la finalidad de aseverar que el elemento probatorio este ajustado a la veracidad y no haya sido manipulado.
- Constitucionalidad de la actividad probatoria: Basándose en la prohibición de la obtención, recepción y valoración de las pruebas que quebranten los derechos fundamentales o infrinjan el orden jurídico.

- Utilidad de la prueba: La cual consiste en la verificación de la utilidad de la prueba, por lo que ésta debe producir una certeza judicial para la resolución del caso.
- Pertinencia de la prueba: Para lo cual la prueba debe ser considerada como pertinente si mantiene una relación directa con el objeto del procedimiento. (Landa, 2012, p. 22)

Como lo afirma Landa (2012), el beneficio de la prueba se demuestra en el momento que éste favorece en aclarar la verdad de los hechos de forma probable o segura. De esta manera, se permitirán medios probatorios que atestigüen acontecimientos no controvertidos, evidentes o de pública evidencia, improbables, que hayan sido demostrados anteriormente o que sean improcedentes en relación a la comprobación de los acontecimientos que se pretende probar. (p. 22)

Es así, que en todo proceso la preclusión o eventualidad requiere que los medios probatorios sean demostrados en el momento oportuno para lograr ser aceptados. Por ello, el tiempo para requerir la mencionada admisión es establecido por todas las normas judiciales sobre la materia. Como lo afirma Landa (2012), “en un proceso penal, la ley procesal específica exige que los medios probatorios sean presentados durante el juicio oral para que, confrontados con otras pruebas, permitan al juzgador determinar la inocencia o culpabilidad del procesado”. (p. 22)

El valor en conjunto que se le otorga a las pruebas tiene la finalidad de que el valor jurídico de una prueba determinada sea aceptado en parte por otros elementos demostrativos de la misma naturaleza e indicados de manera expresa en la sentencia. A partir de ello, proceden dos exigencias para el juez: “la no omisión valorativa de pruebas aportadas dentro del marco del respeto a los derechos fundamentales y las leyes que las regulan, y la exigencia de utilizar criterios objetivos y razonables para darle valor jurídico a las mismas”. (p. 23).

2.2.2.3. La Valoración de la eficacia de la prueba

Se refiere al derecho que tienen aquellas partes en el proceso, para que las revelaciones hayan sido declaradas de manera adecuada y oportuna, dándose a conocer a través de un argumento fundado, como verdaderas, falsas o en duda con base en la prueba en el proceso.

Cabe resaltar, que la valoración de la prueba se realiza a través de diversos acontecimientos diferentes dentro y fuera del contexto del proceso. Es así, que en “materia procesal penal se toman muchas decisiones de probabilidad de verdad, tanto en el ámbito extraprocesal como en el procesal” (Molina, 2008, p. 175). Es por ello, que se necesita de un acercamiento de verdad probatoria para los siguientes casos:

Para decidir sobre medidas restrictivas a los derechos fundamentales sustantivos en aras de la obtención de la prueba.

Para resolver sobre medidas de aseguramiento o cautelares sobre los bienes.

Para establecer la prueba mínima necesaria que concorra con la aceptación de cargos del procesado para emitir una sentencia condenatoria producto de un preacuerdo con la Fiscalía General de la Nación. (Molina, 2008, p. 175)

Cabe resaltar, que las decisiones que tienen relación con estos acontecimientos mantienen como condicionamiento de validez material una valoración fundada de todos los datos probatorios. Es así, que uno de los principios imprescindibles de toda la actividad jurisdiccional del Estado de derecho lo forma la coherencia de las decisiones tomadas, lo que mantiene una relación con la conexión interna, lo que significa el desarrollo de un fenómeno estructural, que formula la práctica de la razón como una norma y medida de las acciones humanas; siendo resultado de la esencia racional del ser humano. (Molina, 2008, p. 176)

De acuerdo a los lineamientos del mismo autor, se sostiene que las partes involucradas no solo presentan el derecho subjetivo a que el juez valore la prueba, además de ello, que lo realice de manera racional, es decir, que las deducciones las ejecute en base a las pruebas desde un enfoque epistemológico; para lo cual debe desarrollarse una conexión entre lo comprobado y lo resuelto por el juez.

En relación a ello, el mismo autor señala lo siguiente:

(...) el derecho a la prueba implica una posibilidad de exigencia de la parte hacia el juez de un determinado contenido en la valoración. Al fin y al cabo, si la parte en su pretensión o en su defensa le exige al juez el reconocimiento de un derecho o de algún interés material en concreto, igualmente le exige que le reconozca un determinado contenido de verdad que le sea favorable para acceder a aquél. (Molina, 2008, p. 176)

Ante ello, las partes involucradas persiguen que el juez sentencie como verdad en el proceso los presupuestos fácticos del interés material perseguido con el proceso. Por ello, la valoración de la prueba consiste en la apreciación que desarrolla el juez con la finalidad de establecer si las afirmaciones interpuestas en este proceso por medio de los medios de prueba son capaces de ser aceptados como verdaderas.

Finalmente, cabe señalar que la irracionalidad en la valoración de la prueba transgrede el debido proceso y el derecho de defensa, por lo que la racionalidad de las diligencias jurisdiccionales surge del axioma constitucional del mando de la ley y se debe regir a ella.

Cabe resaltar, que el Código Procesal Civil persigue la doctrina actual en cuanto se refiere a la valoración de la prueba, dentro de una valoración fundada o libre valoración o sana crítica. Por lo que el sistema de sana crítica hace referencia a aquellos procesos racionales donde la autoridad encargada, en este caso el juez debe emplear con objetividad su capacidad de análisis lógico con la finalidad de realizar un juicio o conclusión resultado de las pruebas operadas en el proceso. Por lo que se trata de la “libertad arreglada del juez a través de cauces de racionalidad que tiene que justificarla utilizando el método analítico: estudiar la prueba individualmente y después la relaciona en su conjunto”. (Obando, 2013, p. 2)

Como lo indica el artículo 197° del Código Procesal Civil “todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”. (Obando, 2013, p. 2)

Ahora bien, cuando las partes presentan las pruebas para alterar otras, la omisión de un pronunciamiento expreso al respecto podría causar indefensión. De existir pruebas que persiguen dejar sin efectos otras, es obligatorio un pronunciamiento expreso de todas ellas por parte del juzgador. (Obando, 2013, p. 2)

Es así, que el juez al darle valor a todos los elementos probatorios, es necesario que entienda que está imposibilitado de emplear sus conocimientos privados de los hechos, por lo que considerando la carga de la prueba, tiene que establecer cuál de las partes asumirá las consecuencias de no haber probado un hecho, es así, que cumpliendo el principio de imparcialidad en la dirección y valoración de la prueba, ésta debe ser racional, proporcional y razonable. (Obando, 2013, p. 2)

2.2.2.4 Obligación ante la prueba

El requerimiento de probar no es jurídicamente una obligación, sino una carga. Por lo que la obligación se centra en un vínculo legal que involucra acatamiento de un interés del obligado al interés de otra persona, la pena de sanción en caso el acatamiento sea infringido; la carga, por el contrario, se trata de una subordinación de uno o más interés del titular de ellos a otro interés del mismo. Es por ello, que la persona litigante no tiene la obligación de probar, por lo que la ley no lo obliga a ello; pero si no otorgas las pruebas necesarias, sus pretensiones no serán admitidas por el juez. (Orrego, 2011, p. 2)

Cabe señalar, que como principio general dentro del debido proceso, corresponde probar al que ha sostenido una versión contradictoria al estado normal u frecuente de las cosas o situaciones, asimismo, al que procura arruinar una situación adquirida. De modo que, lo normal es que el “poseedor de una cosa sea su dueño o que una persona no sea deudor. Por ende, corresponde probar que el poseedor no es dueño o que es deudor al demandante que a su vez afirma ser dueño o acreedor, respectivamente. (Orrego, 2011, p. 2)

Por otro lado, el demandado, que se limita a negar, en principio no tiene que presentar prueba alguna en apoyo de su negación. No obstante, esta situación cambia en el momento que el demandante demuestra la exactitud de los hechos en los que se basa su demanda, por lo que el demandado, en un caso determinado, tiene que comprobar lo que afirma. (Orrego, 2011, p. 2)

2.2.2.5. Cámaras gesell o salas de entrevista única

La cámara de Gesell hace referencia a un dispositivo de experimentación que está compuesto de dos habitaciones, con una pared divisoria en la que existe un vidrio de gran tamaño, contando con equipos de audio y de video para los experimentos dados, asimismo, facilita la observación desde una de las habitaciones lo que sucede en la otra. Es en este lugar que se puede realizar la réplica de ciertos fenómenos de la realidad, de manera controlada, para llevar a cabo ciertos experimentos que faciliten una mejor comprensión de la psique humana.

Fue creada por el psicólogo y pediatra estadounidense Arnold Lucius Gesell (1880-1961) con la finalidad de observar la conducta en los niños evitando perturbarlos o algún tipo de alteración por la presencia de personas extrañas a ellos.

Con la finalidad de evitar la revictimización de los niños, niñas y adolescentes que en algún momento han sido víctimas de violencia sexual, se estableció un procedimiento de atención único, rápido, pertinente y eficiente, en lo que respecta a la recepción de la denuncia penal a nivel policial y fiscal, así también en el desarrollo de los peritajes a las correspondientes entidades. Además de ello, por cuidar y garantizar que la víctima reciba por parte del sector salud, una atención integral a través de mecanismos que faciliten su pronta recuperación tanto física como psicológica. (Campos, 2011)

Las entrevistas son realizadas por profesionales como psicólogos y psicopedagogas. Forma parte de un sistema que se completó con un protocolo de actuación en casos de abuso sexual infantil, por lo que se estableció que los agentes policiales no deben realizar la toma de declaraciones testimoniales a los menores ni a los padres, por el contrario, se debería realizar una sola entrevista, con el empleo de la Cámara Gesell. Donde el menor declarará ante dos profesionales encargados, una psicóloga y una psicopedagoga, solo por una vez. (Campos, 2011)

Antes del empleo de este dispositivo, las víctimas de maltrato tenían que contar el acontecimiento varias veces de acuerdo lo disponía el proceso judicial, más de la etapa instructora también el juicio oral. Actualmente, solo se continúa a analizar la filmación de la entrevista que los profesionales ejecutaron en un momento determinado al menor. (Campos, 2011)

Cabe señalar, que la cámara Gesell se viene desarrollando desde hace mucho tiempo, evitando que la víctima de maltrato sea sumisa a diversos interrogatorios desde la primera declaración que ejecutaba en la sede policial hasta llegar al juicio oral.

Es así, que la UNICEF (2010) explica que la Cámara Gesell facilita que las víctimas de violencia indiquen en espacios privados y más oportunos, de manera exterior a los tribunales públicos, que son más intimidantes. Por lo que los profesionales encargados de hacer justicia, están concientizándose sobre los procedimientos de investigación y judiciales que consideren la situación en la que se encuentran las víctimas de maltrato, por lo que se está formando a los profesionales de los organismos encargados para que entrevisten a las víctimas sin ocasionarles algún tipo de daño o trauma. (p. 17).

Por otro lado, los autores Bonta y Farber (1994) señalan que la Cámara Gesell, se trata de una “sala con un vidrio que, del lado donde se desarrolla el grupo es espejo, y del otro lado es un vidrio transparente. De allí, el cliente, si así lo desea, puede observar los grupos para ver “en vivo” a sus consumidores”. (p. 98).

2.3. Bases Legales

Sobre victimización

- 1.- D.S. N° 009-2016-MIMP. Aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364.
- 2.- Ley N° 30314 - Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos;
- 3.- Ley N° 28983 - Ley de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres.

- 4.- Nº 008-2016-MIMP. Plan nacional contra la violencia de género 2016 – 2021.
- 5.- Decreto Legislativo Nº 1098 - Decreto legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- 6.- Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP y sus modificatorias. Reglamento de Organización y Funciones.
- 7.- Art. 442. Código Penal
- 8.- Art. 443. Código Penal
- 9.- Art. 151. Código Penal

Sobre la prueba en el debido proceso

- 1.- Sub capítulo II: medios probatorios Ley Nº 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- 2.- Inc. 3. Art. 139. Constitución Política del Estado de 1993.
- 3.- Art. 55. Constitución Política del Estado de 1993.
- 4.- Art. 7. Ley Orgánica del Poder Judicial. Decreto Legislativo 767
- 5.- Arts. 8, Garantías Judiciales, y Art. 25, Protección Judicial, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- 6.- Arts. 8 y 10 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.

2.4. Jurisprudencia

La Revictimización es una doble agresión que generalmente sufren las mujeres que han sido maltratadas física, psicológica y sexualmente y que al acudir a la Justicia para que no vuelva a ocurrir, esta los vuelve a confrontar en un momento dado del proceso judicial, exponiéndola a la agresión psicológica del agresor lo que muchas veces surte efecto al no seguir con el proceso judicial y en otros casos es tanto el miedo al agresor que estas mujeres no denuncian el maltrato ocasionado.

En el Perú y alrededor del mundo se han dictado normas para proteger a la mujer de maltratos de todo nivel. Así, tenemos la siguiente jurisprudencia que ayudará a comprender el grado de atención por el maltrato sufrido, pero en primera vez más existe jurisprudencia en la que proteja a la mujer en una vez o más veces.

2.4.1.- Jurisprudencia Nacional

Ley 30364: Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

El Estado como autoridad máxima deberá adoptar medidas mediante sus poderes públicos e instituciones, a la igualdad y la no discriminación, velar por el interés de la mujer maltratada y que los procesos de violencia se desarrollen sin debido formalismo. Lo que en el artículo 1 de la Ley 30364 menciona:

ARTÍCULO 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Para tal efecto, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

Menciona que la creación de esta ley fue para erradicar la violencia de la mujer maltratada ya sea por cualquier tipo de su condición, sea niñas, adolescentes, personas adultas, ya que si están dentro del territorio peruano esta ley la ampara. En el Perú el nivel del maltrato hacia la mujer es cada vez más conocido y mencionado a través de los medios de comunicación, hoy en día hay marchas que ayudan y salvaguardan la integridad de la mujer maltratada, testimonios de mujeres que han sufrido cualquier tipo de maltrato por parte de sus parejas, padres de sus hijos, o sus convivientes. Campañas para erradicar la violencia hacia la mujer. A pesar de todo esa ayuda hacia la mujer que haya sufrido cualquier tipo de maltrato, los agresores no tienen miedo a las represarías.

Artículo 9. Derecho a una vida libre de violencia

Las mujeres y los integrantes del grupo familiar tienen derecho a una vida libre de violencia, a ser valorados y educados, a estar libres de toda forma de discriminación, estigmatización y de patrones estereotipados de comportamientos, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación.

El objetivo de estas normas, es convivir en paz con nuestros semejantes y cuando alguien agrede a otra persona este tiene que ser castigado de acuerdo a la normatividad vigente. En ese sentido, toda persona tiene a derecho a vivir una vida plena, dentro de la sociedad.

Ley N° 27306: Ley que modifica el texto único ordenado de la ley de protección frente a la violencia familiar

El objeto de la ley es modificar los Artículos 2º, 3º, 4º, 7, 9º, 10º, 12º, 24º y 29º del Texto Único Ordenado de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, Ley N° 26260, aprobado por Decreto Supremo N° 006-97- JUS

"Artículo 2º. - A los efectos de la presente Ley, se entenderá por violencia familiar, cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual, que se produzcan entre:

- a. Cónyuges.
- b. Ex cónyuges.
- c. Convivientes
- d. Ascendientes.
- e. Descendientes.
- f. Parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- g. Quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales.
- h. Quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia.
- i. Quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia.

La presente ley, se entenderá por violencia familiar cualquier acción que cause daño físico o psicológico, inclusive la amenaza o coacción reiteradas veces, así como la violencia sexual, que se produzcan entre Cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales, quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, quienes hayan procreado hijos en común independientemente que convivan o no al momento de producirse la violencia.

CAMARA GESELL

Una forma de evitar el doble maltrato en mujeres es el uso de las cámaras Gesell pero en este caso para aquellas mujeres que han sido víctimas de abuso físico, psicológico y sexual. Si bien es cierto la cámara Gesell está regulado para niños que han sido violentados sexualmente, este podría ser una solución para evitar la revictimización, previa regulación por supuesto.

REGLAMENTO DE USO DE LA CAMARA GESELL (Acdo. N° 21/10, pto. 18°)

Objeto: Art. 1°: El presente Reglamento tiene por objeto regular el uso de las Cámaras Gesell para la recepción de declaraciones de niños, niñas, adolescentes o personas incapaces víctimas o testigos de delitos que atentan contra la integridad sexual o de hechos que importen un grave trastorno a su integridad psicológica.

Concepto: Art. 2º: La Cámara Gesell es un sistema de entrevista, comunicación y grabación conformado por un espacio debidamente acondicionado, dividido en dos ambientes o salas contiguas: una sala de observación y una sala de trabajo, separadas entre sí por un vidrio de visión unilateral. Desde la sala de observación los funcionarios judiciales autorizados pueden observar y escuchar, sin ser vistos, el desarrollo de la actividad que se lleva a cabo en la sala de trabajo.

Art. 3º: Las Cámaras Gesell serán utilizadas por los Jueces y el Ministerio Público. Los integrantes de los equipos interdisciplinarios también podrán utilizarla cuando requieran observar de manera conjunta la entrevista a fin de intercambiar los análisis de sus observaciones, discutir diagnósticos y aproximaciones teóricas sobre una determinada situación familiar.

El reglamento sobre el uso de la cámara gesell, está en disposición únicamente para el Poder Judicial y el Ministerio Publico para la recepción de delitos que atentan contra la integridad sexual o hechos que hayan tenido un trastorno a su integridad psicológica.

2.4.2.- Jurisprudencia internacional

Argentina

Ley 26485: Ley de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

Según el Título II: Políticas Publicas, Capítulo I, preceptos rectores, en su artículo 7 menciona:

Los tres poderes del Estado, sean del ámbito nacional o provincial, adoptarán las medidas necesarias y ratificarán en cada una de sus actuaciones el respeto irrestricto del derecho constitucional a la igualdad entre mujeres y varones. Para el cumplimiento de los fines de la presente ley deberán garantizar los siguientes preceptos rectores:

- a) La eliminación de la discriminación y las desiguales relaciones de poder sobre las mujeres;
- b) La adopción de medidas tendientes a sensibilizar a la sociedad, promoviendo valores de igualdad y deslegitimación de la violencia contra las mujeres;
- c) La asistencia en forma integral y oportuna de las mujeres que padecen cualquier tipo de violencia, asegurándoles el acceso gratuito, rápido, transparente y eficaz en servicios creados a tal fin, así como promover la sanción y reeducación de quienes ejercen violencia;
- d) La adopción del principio de transversalidad estará presente en todas las medidas así como en la ejecución de las disposiciones normativas, articulando interinstitucionalmente y coordinando recursos presupuestarios;
- e) El incentivo a la cooperación y participación de la sociedad civil, comprometiéndolo a entidades privadas y actores públicos no estatales;

- f) El respeto del derecho a la confidencialidad y a la intimidad, prohibiéndose la reproducción para uso particular o difusión pública de la información relacionada con situaciones de violencia contra la mujer, sin autorización de quien la padece;
- g) La garantía de la existencia y disponibilidad de recursos económicos que permitan el cumplimiento de los objetivos de la presente ley;
- h) Todas las acciones conducentes a efectivizar los principios y derechos reconocidos por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Esta ley pretende eliminar la discriminación y la desigualdad hacia las mujeres, ya que presentan medidas tendientes a sensibilizar a la sociedad, promoviendo valores de igualdad y deslegitimación de la violencia contra las mujeres.

El Consejo Nacional de la Mujer para garantizar el logro de los objetivos de la presente ley deberá elaborar, implementar y monitorear en Plan Nacional de Acción para erradicar la violencia con las mujeres, promover distintas jurisdicciones la creación de servicios de asistencia integral gratuita para las mujeres que padecen violencia, impulsar a través de los colegios y asociaciones de profesionales la capacitación del personal de los servicios en razón de sus actividades, ya que pueden llegar a intervenir en casos de violencia contra la mujer, celebrar convenios con organismos públicos y/o instituciones privadas para toda acción conducente al cumplimiento de los alcances y objetivos de la presente ley.

República Bolivariana de Venezuela

Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una vida libre de violencia G. O. (38668 de 23 /4/2007)

En su artículo 4 menciona:

Artículo 4. Todas las mujeres con independencia de su nacionalidad, origen étnico, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal, jurídica o social, dispondrán de los mecanismos necesarios para hacer efectivos los derechos reconocidos en esta Ley:

1. La información, la asistencia social integral y la asistencia jurídica a las mujeres en situación de violencia de género son responsabilidad del estado venezolano.

2. En el caso de las mujeres que pertenezcan a los grupos especialmente vulnerables, el Instituto Nacional de la Mujer, así como los institutos regionales y municipales, debe asegurarse de que la información que se brinde a los mismos se ofrezca en formato accesible y comprensible, asegurándose el uso del castellano y de los idiomas indígenas, de otras modalidades u opciones de comunicación, incluidos los sistemas alternativos y aumentativos. En fin, se articularán los medios necesarios para que las mujeres en situación de violencia de género que por sus circunstancias personales y sociales puedan tener una mayor dificultad para el acceso integral a la información, tengan garantizado el ejercicio efectivo de este derecho.

3. Las mujeres víctimas de violencia de género tienen derecho a servicios sociales de atención, de emergencia, de protección, de apoyo y acogida y de recuperación integral. En cada estado y municipio se crearán dichos servicios, con cargo al presupuesto anual. La atención que presten dichos servicios deberá ser: permanente, urgente, especializada y multidisciplinaria profesionalmente y los mismos serán financiados por el Estado.

4. Los servicios enunciados en el numeral anterior actuarán coordinadamente y en colaboración con los órganos de seguridad ciudadana, los jueces y las juezas, los y las fiscales, los servicios sanitarios y la Defensoría Nacional de los Derechos de la Mujer. También tendrán derecho a la asistencia social integral a través de estos servicios sociales los niños, niñas y adolescentes que se encuentren bajo la potestad parental o responsabilidad de crianza de las mujeres víctimas de violencia.

5. El ente rector de las políticas públicas dirigidas hacia las mujeres, los institutos regionales y municipales de la mujer, así como las otras organizaciones, asociaciones o formas comunitarias que luchan por los derechos de las mujeres, orientarán y evaluarán los planes, proyectos, programas y acciones que se ejecuten, y emitirán recomendaciones para su mejora y eficacia.

6. La Defensoría del Pueblo, el Instituto Nacional de la Mujer y los institutos estatales, metropolitanos y municipales, velarán por la correcta aplicación de la presente Ley y de los instrumentos cónsonos con la misma. Corresponderá a la Defensoría Nacional de los Derechos de la Mujer y a las defensorías estatales, metropolitanas y municipales velar por el respeto y ejercicio efectivo del derecho a la justicia de las mujeres víctimas de violencia de género que acrediten insuficiencia de recursos para litigar, teniendo éstas derecho a la representación judicial y extrajudicial, y a que se les brinde el patrocinio necesario para garantizar la efectividad de los derechos aquí consagrados. Este derecho asistirá también a los y las causahabientes en caso de fallecimiento de la mujer agredida.

7. Los colegios de abogados y abogadas, de médicos y médicas, de psicólogos y psicólogas, de enfermeros y enfermeras de los distintos estados y distritos metropolitanos, deben establecer servicios gratuitos de asesoría especializada integral a las mujeres víctimas de violencia de género.

8. La trabajadora en situación de violencia de género tendrá derecho a la reducción o a la reordenación de su tiempo de trabajo, a ser movilizadas geográficamente o al cambio de su centro de trabajo. Si su estado requiriere una suspensión laboral, la misma deberá ser acreditada con la orden de protección del juez o de la jueza, previo informe y solicitud del Ministerio Público, bastando la acreditación de indicios.

9. El Estado desarrollará políticas públicas dirigidas a las mujeres víctimas de violencia que carezcan de trabajo, pudiendo ser insertadas en los programas, misiones y proyectos de capacitación para el empleo, según lo permitan las condiciones físicas y psicológicas en las cuales se encuentre. Si la mujer agredida tuviera una discapacidad reconocida oficialmente que le impida u obstaculice el acceso al empleo, recibirá una atención especial que permita su inserción laboral y su capacitación. Para ello se establecerán programas, proyectos y misiones.

El Estado creará exenciones tributarias a las empresas, cooperativas y otros entes que promuevan el empleo, la inserción y reinserción en el mercado laboral y productivo de las mujeres víctimas de violencia de género.

10. Las mujeres víctimas de violencia de género tendrán prioridad para las ayudas y asistencias que cree la Administración Pública, Nacional, Estatal o Municipal.

11. Las mujeres víctimas de violencia de género tendrán prioridad en el acceso a la vivienda, a la tierra, al crédito y a la asistencia técnica en los planes gubernamentales.

Tiene por objeto garantizar y promover el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, creando condiciones para atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres maltratadas, impulsando cambios en los patrones socioculturales que sostienen la desigualdad de género para favorecer la construcción de una sociedad justa democrática, participativa, paritaria y protagónica.

A través de esta ley se articula un conjunto integral de medidas para alcanzar los fines de: Garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos exigibles ante los órganos y entes de la administración pública, y asegurar un acceso rápido, transparente a los servicios establecidos al efecto, fortalecer políticas públicas de prevención de la violencia contra las mujeres y la erradicación de género, fortalecer el marco penal y procesal vigente para asegurar una protección integral a las mujeres víctimas de violencia, garantizar el principio de transversalidad de las medidas de sensibilización, fomentar la especialización y sensibilidad de los profesionales que intervienen en el proceso de información y protección a las mujeres víctima de violencia.

2.4.3.- Análisis de normas vinculantes

La violencia de género no es un fenómeno nuevo, ya que siempre existió oculto en el entorno familiar, pues desde tiempos anteriores a las mujeres se les trataba como un objeto, más no como una persona con deberes y derechos.

Donde al ser ultrajadas por sus agresores, los derechos de estas se ven vulnerados, como a la protección de la dignidad, derecho a la vida, a la igualdad entre géneros, entre otros.

La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, dentro de la familia o de cualquier relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la agraviada comprende ya sea violación, maltrato psicológico o físico y abuso sexual a la que sea perpetrada o tolerada por los agentes del estado donde ocurran los hechos.

Es política permanente del Estado luchar contra toda forma de violencia familiar ya que deberá fortalecer y promover las distintas jurisdicciones para la creación e implementación de servicios integrales de asistencia a las mujeres que haya sufrido violencia y para las personas que la ejercen.

Con el apoyo de un grupo de ayuda mutua, asistencia y patrocinio jurídico gratuito, campañas, atención coordinada con el área de salud y social brinden atención psicológica y médica, capacitación orientada a la comunidad para informar, prevenir y concientizar la violencia hacia las mujeres, la creación de programas de reeducación destinados a los hombres que ejercen violencia hacia las mujeres.

2.5. Definición de términos

- Victimario

Es considerado aquella persona, que en un determinado momento y en un contexto dado, comete un daño o lesión calificado como delito o crimen. Lo que ocasiona la conversión del sujeto receptor de dicho daño en víctima.

- Vulnerabilidad

Hace referencia a la cualidad de alguien para ser herido. Esta definición es aplicada a un individuo como a un grupo social, que tiene relación con la capacidad para poder prevenir, y específicamente, para poder afrontar y recuperarse de las consecuencias de un delito perjudicial.

- Sujeto pasivo

Hace referencia a aquella persona física o jurídica obligada al cumplimiento de las obligaciones tributarias, puede ser como contribuyente o como responsable.

- **Estigmatización**

Desde el enfoque de las personas estigmatizadoras, la estigmatización incita su deshumanización, la amenaza y odio al otro y la despersonalización de los demás a través de caricaturas estereotipadas.

- **Daño psíquico**

La valoración del daño psíquico representa una de las demandas más habituales realizadas al psicólogo forense por parte de los distintos operadores jurídicos dentro del Derecho penal.

- **Integridad sexual**

Hace referencia a aquel derecho a la seguridad y control sexual del propio cuerpo en el concepto de libertad sexual que tiene todas las personas. Por lo que el cuerpo representa una parte integral, cuya salud y bienestar involucrando el placer sexual representa un fundamento necesario para una participación activa en la vida social.

- **Delito**

Se trata de un hecho antijurídico y doloso que es castigado habitualmente con una pena. Por lo que generalmente, En general, hace referencia a la culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa.

- **Revictimización**

Se entiende como las acciones u omisiones inadecuadas que incrementan el daño sufrido por la víctima como consecuencia de su contacto con las entidades encargadas de la atención, protección, sanción y recuperación de la violencia. Las instituciones que integran el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar adoptan las medidas adecuadas para erradicar la revictimización considerando la especial situación de la víctima.

- **La violencia contra la mujer por su condición de tal.**

Es la acción u omisión identificada como violencia según los artículos 5 y 8 de la Ley que se realiza en el contexto de violencia de género, entendida ésta como una manifestación de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de las mujeres de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad, a través de relaciones de dominio, de sometimiento y subordinación hacia las mujeres. Las operadoras y los operadores comprenden e investigan esta acción de modo contextual como un proceso continuo. Esto permite identificar los hechos típicos que inciden en la dinámica de relación entre la víctima y la persona denunciada, ofreciendo una perspectiva adecuada para la valoración del caso.

CAPITULO III
PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS
RESULTADOS

3.1. Análisis de tablas y gráficos

REVICTIMIZACION

Tabla 1

Existen daños psicológicos causados por la revictimización en mujeres maltratadas

Alternativas	Fiscales		Mujeres Maltratadas		Abogados	
	n	%	n	%	n	%
Nada	3	14	0	0	0	0
Bajo	2	8	4	9	5	12
Mediano	7	32	12	28	13	30
Alto	7	32	18	42	18	42
Muy alto	3	14	9	21	7	16
Total	22	100	43	100	43	100

El 32% de los Fiscales menciona que el daño psicológico causado a las mujeres maltratadas es mediano, a comparación del 42% de las propias mujeres maltratadas quienes mencionaron tener un alto daño psicológico. Asimismo, el 42% de abogados consideran que sus patrocinadas han tendido un alto daño psicológico debido al encaramiento que han tenido con sus agresores en el juicio oral.

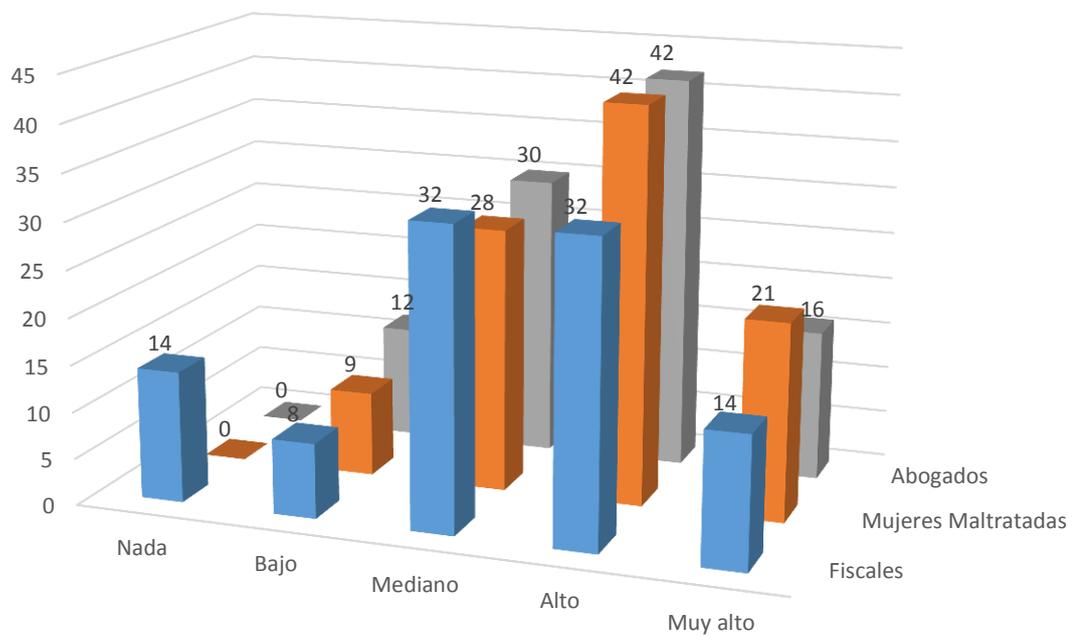


Figura 1. Existen daños psicológicos causados por la revictimización en mujeres maltratadas

Tabla 2

Nivel de actuación de los organismos gubernamentales frente a la violencia

Alternativas	Fiscales		Mujeres Maltratadas		Abogados	
	n	%	n	%	n	%
Nada	0	0	0	0	0	0
Bajo	2	9	7	16	6	14
Mediano	8	36	18	42	18	42
Alto	7	32	12	28	13	30
Muy alto	5	23	6	14	6	14
Total	22	100	43	100	43	100

La mayoría de Fiscales, 36%, consideran que el nivel de actuación de los organismos gubernamentales frente a la violencia generada a la mujer es mediana, de igual manera un 42% de mujeres maltratadas mencionan como mediano el nivel de actuación de los organismos frente a la violencia. Del mismo modo, 42% de abogados coinciden con las mujeres maltratadas y fiscales sobre lo sobre la intervención de los organismos defensores de las mujeres maltratadas.

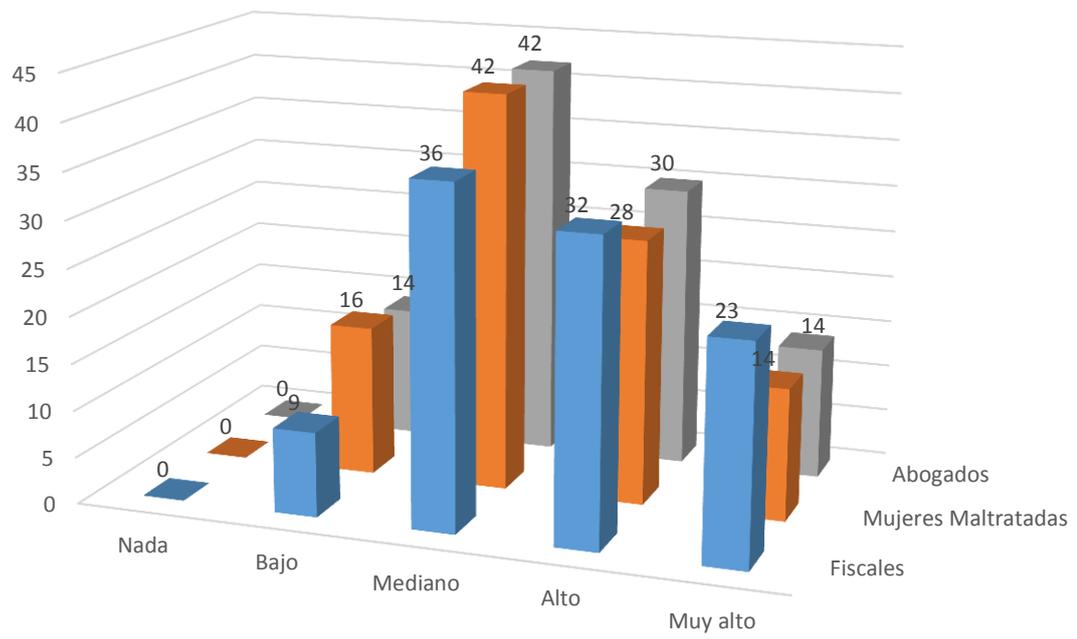


Figura 2. Nivel de actuación de los organismos gubernamentales frente a la violencia

MEDIO DE PRUEBA

Tabla 3

Derecho a la prueba

Alternativas	Fiscales		Mujeres Maltratadas		Abogados	
	n	%	n	%	n	%
Nada	0	0	0	0	0	0
Bajo	0	0	4	9	3	7
Mediano	9	41	22	51	23	54
Alto	9	41	12	28	13	30
Muy alto	4	18	5	12	4	9
Total	22	100	43	100	43	100

El 41% de Fiscales indican que el Derecho a la Prueba tiene una alta importancia, pro también existe otro 41% de fiscales que sostienen que el derecho a la prueba es de mediana importancia, bajo ciertas circunstancias. Por otro lado, el 51% de mujeres maltratadas señalan que el derecho a la prueba tiene una mediana importancia, a menos que presenten las pruebas necesarias para la valoración del Juez. De igual manera, el 54% de Abogados aluden que el Derecho de Prueba en el debido proceso para mujeres maltratadas se realiza de manera regular.

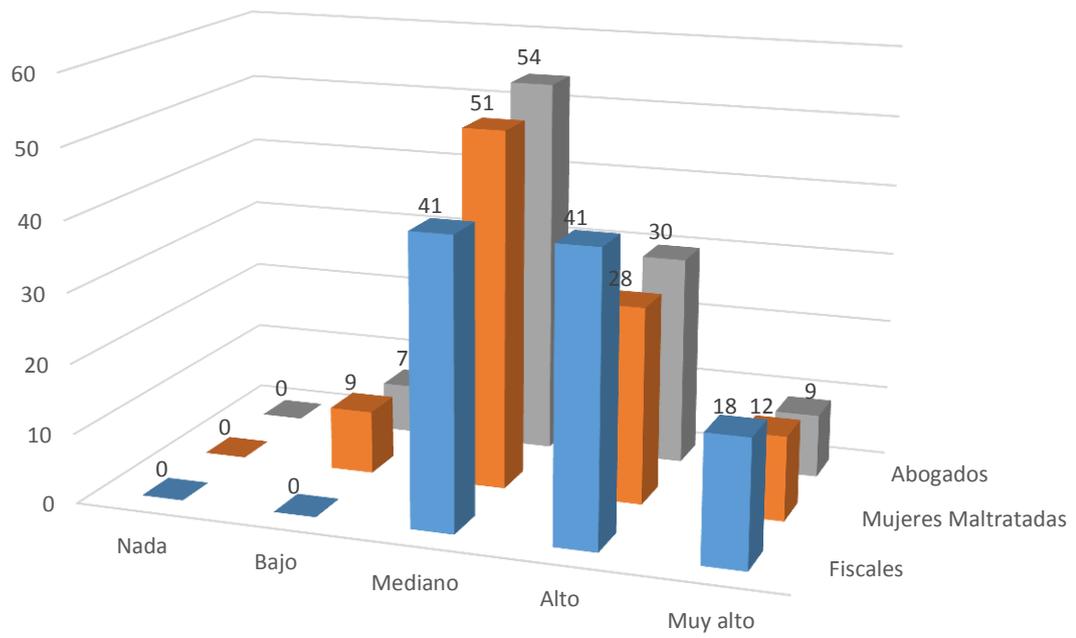


Figura 2. Derecho a la prueba

Tabla 4

Valoración de la eficacia de la prueba

Alternativas	Fiscales		Mujeres Maltratadas		Abogados	
	n	%	n	%	n	%
Nada	0	0	0	0	0	0
Bajo	0	0	0	0	0	0
Mediano	3	14	14	33	13	30
Alto	8	36	17	39	17	40
Muy alto	11	50	12	28	13	30
Total	22	100	43	100	43	100

En la valoración de la prueba, según el 50% de Fiscales consideran que la valoración de la prueba es muy alta, pero, el 39% de mujeres maltratadas menciona que la valoración de la prueba es alta, que en comparación con el 40% de los abogados mencionan que existe un alto nivel en cuanto a la valoración que le dan a la prueba.

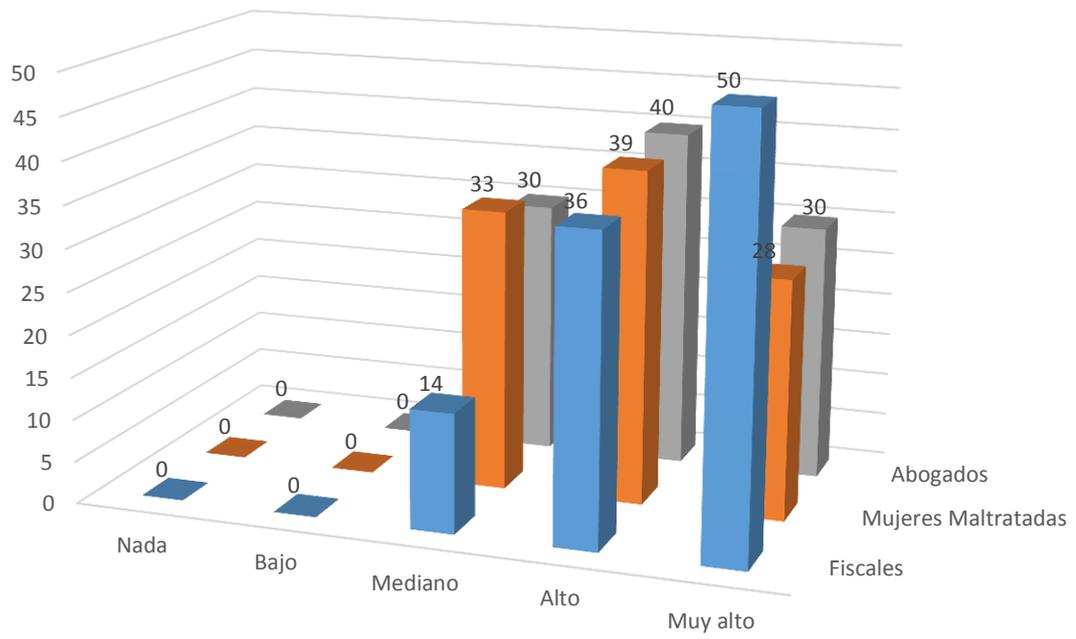


Figura 4. Valoración de la eficacia de la prueba

Tabla 5

Necesidad en el uso de Cámaras Gesell o Salas de entrevista única

Alternativas	Fiscales		Mujeres Maltratadas		Abogados	
	n	%	n	%	n	%
Nada	0	0	0	0	0	0
Bajo	0	0	0	0	0	0
Mediano	3	14	12	26	10	23
Alto	8	36	20	46	20	47
Muy alto	11	50	12	28	13	30
Total	22	100	43	100	43	100

El 50% de los Fiscales menciona que el uso de la Cámara Gesell o Salas de entrevista única es mucho más que apropiado para su uso en casos de mujeres maltratadas, que a decir del 46% de ellas se muestran a favor del uso de la Cámara Gesell o Salas de Entrevista Única con el fin de evitar el tener contacto con sus agresores, por otro lado el 47% y 30% de abogados consideran de alta y muy altamente factible usar la Cámara Tipo Gesell o las Salas de Entrevistas únicas en las mujeres que han sufrido maltrato familiar.

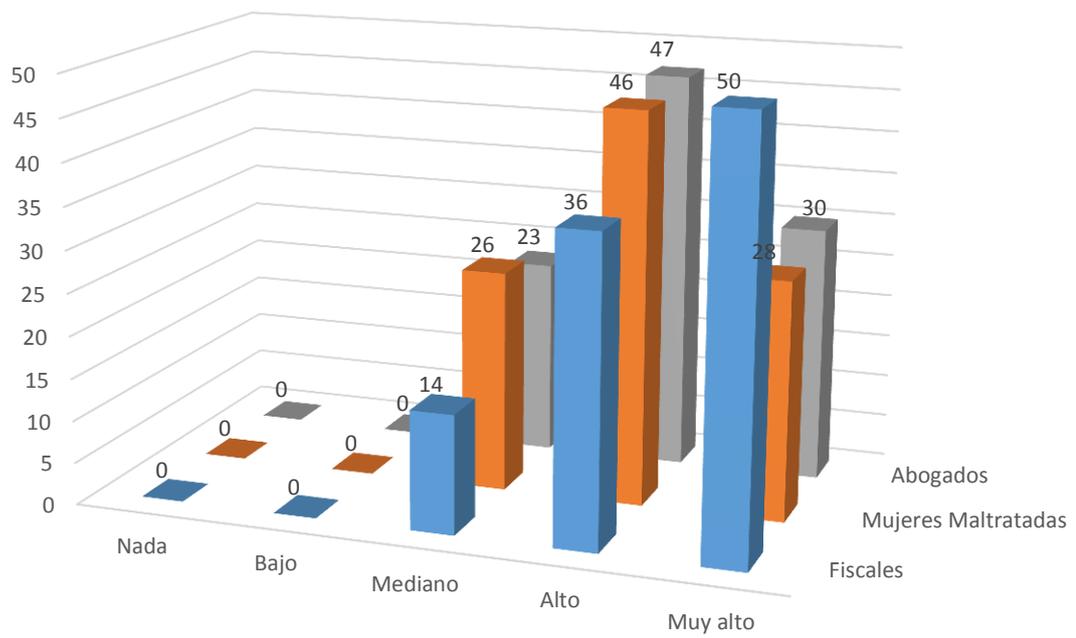


Figura 5. Necesidad en el uso de Cámaras Gesell o Salas de entrevista única

3.2. Contratación de Hipótesis

La correlación es una prueba de hipótesis que debe ser sometida a contraste y el coeficiente de correlación cuantifica la correlación entre dos variables, cuando esta exista.

En este caso, se empleó el coeficiente de correlación “rho de Spearman” para datos agrupados, que mide la magnitud y dirección de la correlación entre variables a nivel ordinal. Varía entre +1 (correlación significativa positiva) y -1 (correlación negativa perfecta). El coeficiente de correlación cero indica inexistencia de correlación entre las variables. Magnitudes de Correlación según Valores del Coeficiente de Correlación

Valor del coeficiente	Magnitud de correlación
Entre 0.0 – 0.20	Correlación mínima
Entre 0.20 – 0.40	Correlación baja
Entre 0.40 - 0.60	Correlación Moderada
Entre 0.60 – 0.80	Correlación buena
Entre 0.80 – 1.00	Correlación muy buena

Fuente: “Estadística aplicada a la educación y a la psicología” de Cipriano Ángeles (1992).

Para efectos de la contratación de hipótesis se ha considerado que por cada dimensión sumar los resultados en cuanto a las frecuencias de los fiscales, abogados y mujeres maltratadas dando un total de 108 datos, los que servirán para la correlación.

Hipótesis Secundaria 1:

H₀: Los daños psicológicos causados no está altamente relacionados con el derecho a la prueba en las mujeres maltratadas física, psicológica y sexualmente

H₁: Los daños psicológicos causados está altamente relacionados con el derecho a la prueba en las mujeres maltratadas física, psicológica y sexualmente

Alternativas	Daños psicológicos	Derecho a la prueba
Nada	0	0
Bajo	11	7
Mediano	12	54
Alto	66	34
Muy alto	19	13
Total	108	108

Para probar la significancia de esta aseveración se contrastará las hipótesis planteadas.

1. Suposiciones: La muestra es una muestra aleatoria simple.

2. Estadística de prueba:

$$t = \gamma_s \sqrt{\frac{n-2}{1-\gamma_s^2}}$$

Donde:

γ_s : Rho, coeficiente de correlación de rango de Spearman

n : Muestra

t : t de Student con g.l.= $n-2$

3. Distribución de la estadística de prueba: cuando Ho es verdadera sigue una distribución t con un nivel de significancia 0.01 y n-2 grados de libertad, $t_{(\alpha, n-2)}$ i.e. $t_{(0.01, 216-2)} = 2.5758$

4. Regla de decisión: Rechazar hipótesis nula (Ho) si el valor calculado de $t \geq t_{(\alpha, n-2)}$

5. Cálculo de la estadística de prueba.

En primer lugar se calculará el coeficiente de correlación de Spearman, mediante el SPSS (Statistical Product and Service Solutions), para determinar el valor de γ_s (rho).

$$\gamma_s = 1 - \frac{6\sum d^2}{n^3 - n}$$

Donde:

γ_s : Rho, coeficiente de correlación de rango de Spearman

$\sum d$: Suma de la diferencia entre dos rangos.

n : Muestra

Correlaciones				
			DP	dprueba
Rho de Spearman	DP	Coeficiente de correlación	1,000	-,269**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	216	216
	dprueba	Coeficiente de correlación	-,269**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	216	216

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

$$\gamma_s = -0.269$$

Se puede observar que para la muestra, la correlación es baja.

Por lo tanto, al aplicar la estadística de prueba:

$$t = -0.269 \sqrt{\frac{216 - 2}{1 - (-0.269)^2}}$$

$$t = -4,09$$

6. Decisión estadística: Dado que $-4.09 < -2.5758$, se rechaza H_0 . La prueba es significativa.
7. Conclusión: Los daños psicológicos están relacionados en un bajo nivel con el derecho a la prueba en las mujeres maltratadas física, psicológica y sexualmente.

Hipótesis b

Ho: La actuación de los organismos frente a la violencia no estaría altamente relacionada con la valoración de la eficacia de la prueba en las mujeres maltratadas física, psicológica y sexualmente.

H₁: La actuación de los organismos frente a la violencia estaría altamente relacionada con la valoración de la eficacia de la prueba en las mujeres maltratadas física, psicológica y sexualmente.

Alternativas	Actuación de los organismos	Eficacia de la prueba
Nada	0	0
Bajo	15	0
Mediano	12	30
Alto	66	42
Muy alto	15	36
Total	108	108

Para probar la significancia de esta aseveración se contrastará las hipótesis planteadas.

1. Suposiciones: La muestra es una muestra aleatoria simple.
2. Estadística de prueba:

$$t = \gamma_s \sqrt{\frac{n-2}{1-\gamma_s^2}}$$

Donde:

γ_s : Rho, coeficiente de correlación de rango de Spearman

n : Muestra

t : t de Student con g.l.= $n-2$

3. Distribución de la estadística de prueba: cuando Ho es verdadera sigue una distribución t con un nivel de significancia 0.01 y n-2 grados de libertad, $t_{(\alpha, n-2)}$ i.e. $t_{(0.05, 216-2)} = 1.9600$

4. Regla de decisión: Rechazar hipótesis nula (Ho) si el valor calculado de $t \geq t_{(\alpha, n-2)}$

5. Cálculo de la estadística de prueba.

En primer lugar se calculará el coeficiente de correlación de Spearman, mediante el SPSS (Statistical Product and Service Solutions), para determinar el valor de γ_s (rho).

$$\gamma_s = 1 - \frac{6\sum d^2}{n^3 - n}$$

Donde:

Donde:

γ_s : Rho, coeficiente de correlación de rango de Spearman

$\sum d$: Suma de la diferencia entre dos rangos.

n : Muestra

Correlaciones			AO	VE
Rho de Spearman	AO	Coeficiente de correlación	1,000	,150*
		Sig. (bilateral)	.	,027
	VE	N	216	216
		Coeficiente de correlación	,150*	1,000
		Sig. (bilateral)	,027	.
		N	216	216

*. La correlación es significativa al nivel 0,05 (bilateral).

$$\gamma_s = 0,150$$

Se puede observar que para la muestra, la correlación es baja.

Por lo tanto, al aplicar la estadística de prueba:

$$t = 0.150 \sqrt{\frac{216 - 2}{1 - 0.150^2}}$$

$$t = 2.22$$

6. Decisión estadística: Dado que $2.22 > 1.96$, se rechaza H_0 .
7. Conclusión: La actuación de los organismos frente a la violencia estaría altamente relacionada con la valoración de la eficacia de la prueba en las mujeres maltratadas física, psicológica y sexualmente.

Hipótesis Tercera

Ho: Los daños psicológicos no disminuye altamente con la necesidad en el uso de la Cámara Gesell en las mujeres maltratadas física, psicológica y sexualmente.

H₁: Los daños psicológicos disminuye altamente con la necesidad en el uso de la Cámara Gesell en las mujeres maltratadas física, psicológica y sexualmente.

Alternativas	Daños psicológicos	Necesidad del uso de la Cámara Gesell
Nada	0	0
Bajo	11	0
Mediano	12	21
Alto	66	52
Muy alto	19	35
Total	108	108

Para probar la significancia de esta aseveración se contrastará las hipótesis planteadas.

1. Suposiciones: La muestra es una muestra aleatoria simple.

2. Estadística de prueba:

$$t = \gamma_s \sqrt{\frac{n-2}{1-\gamma_s^2}}$$

Donde:

γ_s : Rho, coeficiente de correlación de rango de Spearman

n : Muestra

t : t de Student con g.l.= $n-2$

3. Distribución de la estadística de prueba: cuando H_0 es verdadera sigue una distribución t con un nivel de significancia 0.05 y n-2 grados

de libertad, $t_{(\alpha, n-2)}$ i.e. $t_{(0.05, 215-2)} = 1.96$

4. Regla de decisión: Rechazar hipótesis nula (H_0) si el valor calculado

de $t \geq t_{(\alpha, n-2)}$

5. Cálculo de la estadística de prueba.

6. En primer lugar se calculará el coeficiente de correlación de Spearman, mediante el SPSS (Statistical Product and Service Solutions), para determinar el valor de γ_s (rho).

$$\gamma_s = 1 - \frac{6\sum d^2}{n^3 - n}$$

Donde:

γ_s : Rho, coeficiente de correlación de rango de Spearman

$\sum d$: Suma de la diferencia entre dos rangos.

n : Muestra

Correlaciones			DP	NUCG
		Coeficiente de correlación	1,000	,145*
	DP	Sig. (bilateral)	.	,033
Rho de		N	216	216
Spearman		Coeficiente de correlación	,145*	1,000
	NUCG	Sig. (bilateral)	,033	.
		N	216	216

*. La correlación es significativa al nivel 0,05 (bilateral).

$$\gamma_s = 0.145$$

Se puede observar que para la muestra, la correlación es relativamente baja.

Por lo tanto, al aplicar la estadística de prueba:

$$t = 0.145 \sqrt{\frac{216 - 2}{1 - 0.145^2}}$$

$$t = 2.14$$

7. Decisión estadística: Dado que $2.14 > 1.96$ se rechaza H_0 . Es significativa.
8. Conclusión: Los daños psicológicos disminuyen altamente con el uso de la Cámara Gesell en las mujeres maltratadas física, psicológica y sexualmente.

Hipótesis General

Ho: La revictimización no está altamente relacionada con la prueba en las mujeres maltratadas física, psicológica y sexualmente en Ica, año 2017.

H₁: La revictimización está altamente relacionada con la prueba en las mujeres maltratadas física, psicológica y sexualmente en Ica, año 2017.

Alternativas	Evita la revictimización	La Cámara Gesell como medio de prueba
Nada	0	0
Bajo	6	2
Mediano	10	45
Alto	71	43
Muy alto	21	18
Total	108	108

Para probar la significancia de esta aseveración se contrastará las hipótesis planteadas.

1. Suposiciones: La muestra es una muestra aleatoria simple.

2. Estadística de prueba:

$$t = \gamma_s \sqrt{\frac{n-2}{1-\gamma_s^2}}$$

Donde:

γ_s : Rho, coeficiente de correlación de rango de Spearman

n : Muestra

t : t de Student con g.l.= $n-2$

3. Distribución de la estadística de prueba: cuando Ho es verdadera sigue una distribución t con un nivel de significancia 0.01 y n-2 grados

de libertad, $t_{(\alpha, n-2)}$ i.e. $t_{(0.01, 216-2)} = 2.5758$

4. Regla de decisión: Rechazar hipótesis nula (Ho) si el valor calculado

$$t \geq t_{(\alpha, n-2)}$$

5. Cálculo de la estadística de prueba.

En primer lugar se calculará el coeficiente de correlación de Spearman, mediante el SPSS (Statistical Product and Service Solutions), para determinar el valor de γ_s (rho).

$$\gamma_s = 1 - \frac{6\sum d^2}{n^3 - n}$$

Donde:

γ_s : Rho, coeficiente de correlación de rango de Spearman

$\sum d$: Suma de la diferencia entre dos rangos.

n : Muestra

Correlaciones			RE	UCG
Rho de Spearman	RE	Coeficiente de correlación	1,000	-,222**
		Sig. (bilateral)	.	,001
	UCG	N	216	216
		Coeficiente de correlación	-,222**	1,000
		Sig. (bilateral)	,001	.
		N	216	216

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

$$\gamma_s = 0.222$$

Se puede observar que para la muestra, la correlación es baja,

Por lo tanto, al aplicar la estadística de prueba:

$$t = 0.222 \sqrt{\frac{216 - 2}{1 - 0.222^2}}$$

$$t = 3.33$$

6. Decisión estadística: Dado que $3.33 > 2.5758$, se rechaza H_0 .

7. Conclusión: La revictimización está altamente relacionada con la prueba en las mujeres maltratadas física, psicológica y sexualmente en Ica, año 2017.

3.3. Discusión de resultados

1.- La violencia hacia la mujer es una forma de discriminación que causa sufrimientos indeseables, cercena vidas y deja a incontables mujeres viviendo con dolor y temor y causa perjuicio a las familias. Al generar violencia hacia la mujer impide que alcance su realización personal, impide además, el crecimiento económico y retrasa o en el peor de los casos anula su proyecto de vida. Es decir, el aspecto psicológico de la mujer queda destrozado impidiendo que su voluntad por hacer las cosas se vean retraídas,

Las consecuencias que se consideran con mayor importancia a partir de la victimización de la mujer no son las que provienen de los daños físicos o de la involucración económica del delito, por el contrario, son aquellas que están relacionadas con el impacto psicológico sobre la persona de quien sufre la acción delictiva. (Ferreiro, p.152)

A esto se complementa con lo normado por la legislación peruana, según la Ley N° 30364 que fue creada para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres principalmente cuando se encuentren en situación de vulnerabilidad. Esto es una de las problemáticas más habituales que encontramos en nuestra sociedad, los traumas en las mujeres agredidas, físicas y sexualmente, dejan huellas para siempre, sin embargo, los operadores de justicia muchas veces priorizan el daño físico y dependiendo de lo que observan consideran, en la mayoría de los casos, una falta mas no un delito como lo estipula el artículo 121 de nuestro Código Penal en el que señala:

El que causa a otro un daño grave en el cuerpo o en la salud será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Se consideran lesiones graves: 3. Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera treinta o más días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa.

Aquí se puede observar que se deja de lado la prueba psicológica que se debe considerar como medio probatorio pues de acuerdo con lo que afirma Midón (2007, p.37) la prueba es la “facultad de índole constitucional y, por lo tanto, de jerarquía fundamental, en tanto inspira y conforma- junto a otros derechos y principios la más generosa de las garantías aseguradas al justiciable: el debido proceso”. Entonces la prueba psicológica debe ser valorada y tomada en cuenta por el Juez ya que reúne los requisitos de valoración según el Nuevo Código Procesal Penal, pues es legítimo, expone los resultados obtenidos y adoptados, cuenta con la exposición de los hechos convenidos y la exposición del examen es individual. En consecuencia, el daño psicológico se encuentra altamente relacionado con el derecho a la prueba en mujeres maltratadas física, psicológica y sexualmente.

2.- La violencia de género es una problemática de estado, es terrorismo doméstico que debe ser enfrentado con todas las armas legales, y no solo es la violencia física, sino también el maltrato sexual y psicológico, que resulta mucho más difícil de probar y que está mucho más extendido en nuestra sociedad. De manera que sólo se puede eliminar tratando de erradicar la discriminación, impulsando la igualdad de género y velando por los derechos humanos de la mujer. El apoyo que se obtiene por parte del Estado mediante sus Organismos Especializados para erradicar la violencia de género tiene como principal compromiso proteger a la mujer maltratada de su agresor. De esta manera Paz (2007) afirma:

Es en este tipo de circunstancias, que la víctima enfrenta dobles daños, la psíquica en relación al trauma vivido por la violencia que ha recibido, y la social, que se refiere a la incompreensión familiar o social experimentada, en algunas ocasiones, el apoyo directo o indirecto al agresor. Por otro lado, lo que puede generar revictimización es el trabajo que desarrolla el sistema policial o judicial que abarca a los profesionales como jueces, médicos forenses, fiscales y abogados. (p.9).

En este contexto, uno de los objetivos del gobierno actual, para el 2017 es implementar 50 Centros de Emergencia Mujer (CEM) en las comisarías pues facultaría a las víctimas de violencia a acceder a atención policial, ayuda psicológica, legal y social de forma inmediata y gratuita en un solo lugar, que demuestra como un medio de prueba para su respectiva valoración ante el Juez competente, el estado apoya también con las casas de acogida que fueron creadas mediante la ley n° 30364 ya que han empezado a implementarse en el actual gobierno con la apertura de sus dos primeros locales, en lima y Huancavelica. Este apoyo facilita que las mujeres y sus hijos tengan un lugar donde vivir y no sigan compartiendo el mismo espacio con el agresor.

Por lo tanto, la ayuda por parte del Estado frente a la violencia está relacionada con la valoración de la eficacia de la prueba en las mujeres maltratadas. Instituciones como el Centro de Emergencia Mujer, que funciona como ente protector, apoya de una manera incondicional a la víctima, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público, y todos los Organismos Competentes que colaboran con la protección hacia la mujer, esto hace que se vea muy segura al *denunciar*.

3.-Los daños causados durante y después del maltrato del agresor ya constituyen delito en contra de la mujer violentada, pero el daño psicológico no ha sido medido ni puesto a prueba por la justicia peruana. Sin embargo, ya con el sólo hecho de recordar y tener cualquier tipo de contacto con su agresor, después de los hechos violentos, la convierte en una persona vulnerable. Desafortunadamente durante el juicio oral, se admite la presencia del agresor y la víctima, generando un rechazo por que vuelve a vivir momentos difíciles o de terror o también por que el agresor puede amenaza a su víctima mediante gestos o algunas palabras para que no siga con la denuncia, por lo que es mejor que ambos no tengan contacto de ningún tipo. Si bien es cierto que la cámara tipo Gesell es de uso exclusivo para menores de edad que sufrieron daños psicológicos, abuso sexual y maltrato por consiguiente las víctimas no pueden tener contacto visual con sus agresores. En ese sentido, al igual que los menores de edad, las mujeres maltratas física, psicológica y sexualmente no pueden tener contacto con su agresor, y así evitar la Revictimización. La cámara Gesell que fue creada como lo menciona su creador Gesell (1961): “con la finalidad de observar la conducta en los niños evitando perturbarlos o algún tipo de alteración por la presencia de personas extrañas a ellos”. En este caso no solo se le puede dar el uso para los niños, sino también para aquellas mujeres maltratadas de manera física, psicológica y sexual con la finalidad de disminuir la doble victimización o revictimización, pues el solo contacto visual que se tiene con el agresor, culpable de todos los miedos sufridos durante y después de los daños causados, genera temor, miedo, aborrecimiento por esa persona causante del daño psicológico.

Los daños psicológicos disminuirían con el uso de la Cámara Gesell para las mujeres maltratadas pues es una protección y una garantía para la víctima y el victimario podría presenciar toda la evaluación. El uso exclusivo de la cámara Gesell es legal y forense pues facilita la realización de la entrevista única, ya que es un proceso muy reservado que busca evitar la revictimización de la mujer maltratada física, psicológica y sexualmente.

La pericia de la cámara tipo Gesell es testimonial, significa que no puede repetirse porque es revictimizar a la víctima del maltrato físico y psicológico, es por eso la entrevista es grabada con un sistema especial de audio y video. El ordenamiento jurídico peruano no debe de considerar únicamente la pericia que arroja el médico legista, porque detrás de los moretones, mordidas o rasguños, está el daño interno que ha ocasionado el agresor. No se puede dejar de lado todos los trastornos ocasionados después de la violencia a la que es sometida la mujer.

Por lo tanto, los daños psicológicos recibidos a las mujeres que hayan sufrido cualquier tipo de maltrato disminuirán de una manera eficiente con el uso de la Cámara Gesell ya que evita la revictimización de la persona que declara y eso hace que la entrevista sea menos dolorosa para la víctima.

4.- Finalmente, respecto a la revictimización que se presenta en el Ministerio Público, cuando la víctima vuelve a enfrentarse a su agresor en el juicio oral, en este caso se constituiría en un caso de revictimización donde la mujer producto de violencia tanto física como psicológica confronta hasta por una segunda vez su testimonio de los hechos ocurridos durante el maltrato. Es más hasta se podría llegar a pensar que el estado actúa en complicidad con el agresor para doblemente victimizarla. En ese sentido, Rozanski (2003), señala:

A aquellas repetidas situaciones por las que tienen que pasar las víctimas después de haber sido afectada por algún tipo de violencia, sea física, psicológica o sexual frente a los entes judiciales, estando en la obligación de testimoniar un gran número de veces, siendo afectada psicológica y emocionalmente de una forma profunda y traumática a la víctima.

Para evitar la doble confrontación entre víctima y victimario, que puede generar perjuicios a la salud mental de la víctima, al recordar todo lo ocurrido con su agresor, es de necesidad que como medio de prueba se considere a la entrevista única de la cámara Gesell pues evita la revictimización de la misma, ya que como Principio de Libertad Probatoria en el Artículo 157 del Nuevo Código Procesal Penal 1. Se afirma: “Los hechos objeto de prueba pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba permitido por Ley. Excepcionalmente, pueden usarse otros distintos, siempre que no vulneren los derechos y garantías de las personas...” de manera que la grabación que se realiza mediante la cámara gesell a la víctima a consecuencia del maltrato es considerada como medio de prueba por lo tanto debe ser tipificada, de igual manera alega como medio probatorio el Art. 185 “Son documentos los manuscritos, (...), grabaciones magnetofónicas y medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces; y, otros similares”. De manera complementaria, los artículos 151.1 y 180 expresan que son medios de prueba los videos que se obtiene durante la entrevista de la cámara Gesell.

En ese sentido, la Cámara Gesell puede ser considerada como un medio probatorio legitimo la entrevista a la mujer maltratada. Así también, se ampara el Derecho a la vida a la integridad psíquica y social y a la seguridad de la persona en este caso la mujer que ha sufrido maltratos por parte de su agresor.

Finalmente, se puede concluir que la revictimización está altamente relacionada con la prueba en las mujeres maltratadas ya sea física, psicológica o sexualmente en Ica, pues al considerar como medio de prueba la entrevista que se realiza en la Cámara Gesell es evitar los enfrentamientos durante la etapa del juicio oral y las confrontaciones con el imputado.

3.4.- CONCLUSIONES

1.- Como producto de la contrastación de la respectiva hipótesis se ha establecido que los daños psicológicos está altamente relacionados con el derecho a la prueba en las mujeres maltratadas física, psicológica y sexualmente.

2.- El estudio ha podido establecer que la actuación de los organismos frente a la violencia estaría altamente relacionada con la valoración de la eficacia de la prueba en las mujeres maltratadas física, psicológica y sexualmente.

3.- Se ha establecido que los daños psicológicos disminuirían altamente con el uso de la Cámara Gesell en las mujeres maltratadas física, psicológica y sexualmente.

4.- En conclusión, se ha establecido que la revictimización está altamente relacionada con la prueba en las mujeres maltratadas física, psicológica y sexualmente en Ica, año 2017 y para evitarlo es necesario el uso de la cámara Gesell.

3.5. Recomendaciones

1.- Regular los daños psicológicos, la actuación de los organismos frente a la violencia y así evitar la revictimización en mujeres maltratadas física, psicológica y sexualmente en Ica y en el Perú, es necesario modificar un artículo de la Ley N° 30364 para salvaguardar la integridad de la mujer al momento de rendir su manifestación ya que con la ayuda de la cámara Gesell, sirva como medio probatorio.

Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Indicando así la modificación en el artículo 19 para contribuir, mejorar y lograr una mejor comprensión y aplicación a la norma, ya que al modificar el presente artículo, protegemos la integridad de la mujer ante los maltratados que le hayan ocasionado.

Que mediante Resolución Ministerial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, se solicita la modificatoria del presente artículo de la Ley N°30364: Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en su artículo 19 Declaración de la víctima y entrevista única: Cuando la víctima sea niña, niño, adolescente o mujer, su declaración debe practicarse bajo la técnica de entrevista única, la misma que tiene la calidad de prueba preconstituida. La declaración de la víctima mayor de edad, a criterio del fiscal, puede realizarse bajo la misma técnica. El juez solo puede practicar una diligencia de declaración ampliatoria de la víctima, en los casos que requiera aclarar, complementar o precisar algún punto sobre su declaración.

2.- La justificación de la modificatoria propuesta es facilitar la audiencia de pruebas por el cual la agraviada al momento de rendir su manifestación de los hechos sea por el uso de la cámara Gesell, mediante el cual este proceso tiene la función de hacer que la entrevista sea menos doloroso ya que al no tener contacto visual ni tener enfrentamientos con su agresor durante la etapa de la audiencia oral hace que sea menos traumático para la agraviada ya que al recordar los hechos ocurridos durante el maltrato que se le haya ocasionado puede afectar su salud mental, por lo tanto la Ley N° 30364 tiene como objetivo principal de sancionar, prevenir y erradicar la violencia hacia las mujeres y los integrantes del grupo familiar que hayan sufrido cualquier tipo de maltrato. Por lo tanto pido al Poder Legislativo conformado por el Congreso de la Republica modificar el presente artículo a fin de contribuir el fortalecimiento de la protección de la mujer y salvaguardar la integridad de la misma, conforme a la siguiente redacción presentamos las modificaciones introducidos al artículo 19: Declaración de la víctima y entrevista única.

Cuando las víctimas sea niña, niño, adolescente, su declaración debe practicarse bajo la técnica de entrevista única, la misma que tiene la calidad de prueba preconstituida. Del mismo modo cuidando la integridad de la mujer y evitando la doble victimización es necesario que al momento de realizar la entrevista única sea mediante el uso de la cámara gesell, siempre en cuando la mujer haya sido participe de cualquier tipo de maltrato, así evitaríamos la confrontación con su agresor, cuidando la integridad de la misma. La declaración de la víctima mayor de edad, a criterio del fiscal, puede realizarse bajo la misma técnica. El juez solo puede practicar una diligencia de declaración ampliatoria de la víctima, en los casos que requiera aclarar, complementar o precisar algún punto sobre su declaración.

3.6. Fuentes de información

Agudelo, M. (2006). El debido proceso. *Opinión Jurídica*, (4), 7. Extraído el 20 de abril del 2017 desde <https://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=2&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwiqyPzprbnTAhXFWSYKHUS3BLcQFgglMAE&url=https%3A%2F%2Fdialnet.unirioja.es%2Fdescarga%2Farticulo%2F5238000.pdf&usg=AFQjCNEntPZDbO2lfuwXDA-xT3qfqUL7qw>

American Psychiatric Association. (2014). Guía de consulta de los criterios diagnósticos del DSM-5. Estados Unidos: Copyright.

Amnistía Internacional (2008). *Violencia familiar*. La lucha de las mujeres por la seguridad y la justicia. México: Amnesty International Publications.

Ander-Egg (1997). Introducción a las Técnicas de Investigación Social. Buenos Aires: Guidance

Andrade. L. y Betancourt. D. (2012). *La dependencia económica de la mujer y su relación con la conducta punible de la violencia intrafamiliar en Bucaramanga entre los años 2008 y 2011*. Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Derecho y ciencia Política. Universidad industrial de Santander. Bucaramanga, Colombia.

Arango. I. (2008). *Sexualidad humana*. México: El manual moderno.

Bonta. P. y Farber. M. (1994). *199 preguntas sobre marketing y publicidad*. España: Norma.

Borja. M. (2003). *La prueba en el derechos colombiano. Volumen 3 de Colección Letra Cátedra*. Bucaramanga, Colombia: UNAB.

- Campos, M. (2011). Manual de procedimientos para el uso de la cámara de Gesell. *ULACIT*. Recuperado desde <http://www.ulacit.ac.cr/carreras/documentosULACIT/psicologia/MANUAL%20DE%20FUNCIONAMIENTO%20Y%20USOS%20DE%20LA%20CAMARA%20DE%20GESELL%20.pdf>
- Caparros, N. (1985). *Anthropos*. España: Anthropos.
- Castro, R. y Rivera, R. (2015). Mapa de la violencia contra la mujer: La importancia de la familia. Recuperado desde <http://ucsp.edu.pe/investigacion/wp-content/uploads/2016/03/5.-Mapa-de-la-violencia-contra-la-mujer.pdf>
- Claramunt, M. (2006). *Casitas quebradas. El problema de la violencia doméstica en Costa Rica*. San José: EUNED. Recuperado desde <https://books.google.com.pe/books?id=dNqXrX3t0wMC&pg=PA80&dq=revictimizaci%C3%B3n+de+la+mujer+maltratada&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwiEscPoxKrTAhVHLyYKHb31AcQ4ChDoAQgwMAM#v=onepage&q=revictimizaci%C3%B3n%20de%20la%20mujer%20maltratada&f=true>
- Cochran W. (1981). *Técnicas de Muestreo*. México D.F.: Continental S.A.
- Colombia, Colombia. Corte Constitucional. (2001). *Constitución política de Colombia: acompañada de extractos de las sentencias de la Corte Constitucional*. Colombia: Universidad Jorge Tadeo Lozano.
- Conget, J. (2015). *La prueba como garantía mínima dentro del debido proceso*. Tesis de Pregrado, Facultad de Derecho, Universidad de Chile.
- De la Torre, J. (2006). *Dilemas éticos de la medicina actual-20: La limitación del esfuerzo terapéutico*. Madrid, España:

- Domínguez, M. (2016, Marzo). Violencia de género y victimización secundaria. *Revista Digital de Medicina Psicosomática y Psicoterapia*. Vol. VI. Extraído el 16 de Abril del 2017 desde http://www.psicociencias.com/pdf_noticias/Violencia_de_geneo_y_victimizacion_secundaria.pdf
- Echeburúa, E., De Corral, P. y Amor, P. (2004). Evaluación del daño psicológico en las víctimas de delitos violentos. *Psicopatología Clínica, Legal y Forense*. (4). Extraído el 18 de Abril del 2017 desde <http://masterforense.com/pdf/2004/2004art19.pdf>
- Fábrega, J. (2008). *Teoría general de la prueba*. Universidad de Virginia, Estados Unidos.
- Fernández, N. (2011). *La intervención policial en casos de violencia contra la mujer en relaciones de pareja. Análisis del modelo español*. Máster en Estudios e Intervención Social en Migraciones, Desarrollo y Grupos Vulnerables.
- Ferran, G. (2008). *Asistencia psicológica a víctimas*. Madrid, España. Arán.
- Ferreiro, X. (2005). *La víctima en el proceso penal*. Madrid, España: La ley.
- Gallego, C. (2008). *Por ellas, para ellas y de ellos*. España: Universidad Pontificia Comillas.
- Grijalba, E. (2007). *Mujeres víctimas de violencia doméstica con trastorno de estrés postraumático: Validación empírica de un programa de Tratamiento*. Facultad de psicología. Departamento de Personalidad, Evaluación y Tratamientos Psicológicos. Universidad complutense de Madrid, España.
- Guardia, L. (2016). *Análisis y detección de la violencia de género y los procesos de atención a mujeres en situaciones de violencia*. España: Paraninfo.

- Gutiérrez, C., Coronel, E., Pérez, C. (2009, Mayo 11). *Revisión Teórica del Concepto de Victimización Secundaria*, 15 (1), pp. 49-58. Extraído el 15 de Abril del 2017 desde <http://www.redalyc.org/pdf/686/68611923006.pdf>
- Hernández R., Fernández C. y Baptista P. (2010). *Metodología de la investigación*. (5° Ed.). México: Mc Graw Hill / Interamericana S.A. de C.V.
- Hidalgo. R. y Chacón. L. (2001). *Cuando la feminidad se trastoca en el espejo de la maternidad*. Costa Rica: Universidad de Costa Rica.
- Hijar. C. (2015). *El derecho a la reparación de las mujeres víctimas de violencia*
- Hurtado. J. (2001). *Derecho penal y discriminación de la mujer*. Lima, Perú: Copyright.
- Kipen, A. y Caterberg, M. (2006). *Maltrato, un permiso milenario. La violencia contra la mujer*. Barcelona: Intermón Oxfam. Recuperado desde https://books.google.com.pe/books?id=p45hiz7uOQYC&pg=PA105&dq=revictimizaci%C3%B3n+de+la+mujer+maltratada&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwjEht_4u6rTAhWCwiYKHY6kCrQQ6AEIJjAB#v=onepage&q=revictimizaci%C3%B3n%20de%20la%20mujer%20maltratada&f=true
- Kipen. A. y Caterberg. M (2006). *Maltrato, un permiso milenario: La violencia contra la mujer*. Barcelona, España: Intermón Oxfam.
- Kircos. M. (2005). *¡No me mates mamá!*. Buenos Aires, Argentina: Dunken.
- Landa, C. (2012). El derecho al debido proceso en la jurisprudencia. (1) *Cuadernos de Análisis de la Jurisprudencia*. Extraído el 18 de Abril del 2017 desde http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/derecho_constitucional/derecho_debido_proce_jurisp_vol1.pdf

- Lárez. C. (2007). *Violencia contra la mujer en la pareja. Dirección general de los estudios de postgrado. Área de Derecho. Especialidad en Ciencias Penales y Criminológicas. Universidad Católica Andrés Bello. Caracas, Venezuela.*
- Lujan. M. (2013). *Violencia contra las mujeres y alguien más. Tesis doctoral. Facultad de derecho, Universidad de Valencia, Venezuela.*
- Madé, N. (2006). *Metodología de la investigación. México: Mac Graw Hill.*
- Malhotra, N. (2004). *Investigación de mercados (4ª ed.). México: Pearson Educación.*
- Melup. I. et al (2007). *Victimología 3: Principios de justicia y asistencia para las víctimas. Argentina: Encuentro.*
- Midón. M. (2007). *Derecho probatorio: parte general, volumen 1. Argentina: Jurídicas Cuyo.*
- Molina, V. (2008, Noviembre 6). *Valoración de la validez y de la eficacia de la prueba. Aspectos epistemológicos y filosófico-políticos. Universidad de Antioquía. Extraído el 20 de abril del 2017 desde <http://tesis.udea.edu.co/bitstream/10495/2259/1/El%20derecho%20a%20la%20prueba%20como%20un%20derecho%20fundamental.pdf>*
- Molina. H. (1978). *Teoría general de la prueba. Facultad de Derecho. México.*
- Obando, V. (2013, Febrero 19). *La valoración de la prueba. Jurídica. Extraído el 20 de Abril desde <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+l%C3%B3gica%2C+la+sana+critica%2C+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52>*
- Oblitas. B. (2009). *Machismo y violencia contra la mujer. Universidad Mayor de San Marcos. Perú.*

- Orrego. J. (2011). *La teoría de la prueba*. Santiago, Chile.
- Palacios, A. (2015). *La prueba como garantía del debido proceso en el proceso disciplinario*. Tesis de Posgrado, Facultad de Derecho, Universidad Militar Nueva Granada.
- Paz, G. (2007). Asistencia a las víctimas de experiencias traumáticas. Asmoz. Extraído el 16 de Abril del 2017 desde [http://www.sociedadvascavictimologia.org/images/documentos/Materiales%20postgrado/1%20TEMAS%20INTRODUCTORIOS/4%20Victimizaci%C3%B3n%20primaria,%20secundaria%20y%20terciaria%20\(P.%20del%20Corral\).pdf](http://www.sociedadvascavictimologia.org/images/documentos/Materiales%20postgrado/1%20TEMAS%20INTRODUCTORIOS/4%20Victimizaci%C3%B3n%20primaria,%20secundaria%20y%20terciaria%20(P.%20del%20Corral).pdf)
- Pérez. D. (2014). *Feminicidio o Femicidio en el código penal peruano*. Unidad de postgrado de Derecho. Maestría en Ciencias Penales. Perú.
- Prada. A. (2012). *Violencia hacia la mujer en la relación de pareja: una comprensión de cómo a través del proceso de dignificación de la mujer es posible salir de las dinámicas interaccionales violentas*. Trabajo de grado. Facultad de psicología. Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá.
- Rojas. L. (2010). *Resolución del Tribunal Constitucional*. Lima
- Ruiz, L. (2007, Marzo 7). *El derecho a la prueba como un derecho fundamental*. *Universidad de Antioquía*. Extraído el 20 de abril del 2017 desde <http://tesis.udea.edu.co/bitstream/10495/2259/1/El%20derecho%20a%20la%20prueba%20como%20un%20derecho%20fundamental.pdf>
- Sagot. M. (2000). *La ruta crítica de las mujeres afectadas por la violencia intrafamiliar en América Latina*. Costa Rica: Colombia.
- Soria. M. y Hernández. J. (1994). *El agresor sexual y la víctima*. Barcelona, España: Marcombo.

- Toris. R. (2000). *La teoría general. Del proceso y su aplicación al proceso civil en Nayarit*. Nayarit, México: Universidad autónoma de Nayarit.
- UNICEF Staff. (2010). *UNICEF Informe Anual 2009*. UNICEF. Recuperado desde <https://books.google.com.pe/books?id=vtwGVQOrCuwC&pg=PA17&dq=C%C3%A1maras+Gesell&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwiUmY6ljb7TAhXGNSYKHYPACQQ6AEIJAB#v=onepage&q=C%C3%A1maras%20Gesell&f=false>
- Valera. M. (2014). *La violencia previa contra la mujer víctima del delito de asesinato en Pinar del Río*. Tesis presentada en opción al grado de Especialista en derecho penal. Facultad de derecho. Universidad de la Habana, Cuba.
- Ventura. B. (2016). *El proceso por violencia familiar, como garantía de los derechos de las víctimas de violencia de género en el segundo juzgado de familia de Huánuco, 2014*. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Universidad de Huánuco. Perú.
- Zorita. J. (2011). *Defiéndete mujer*. Estados Unidos de América: Copyright.

ANEXOS

ANEXO 1
MATRIZ DE CONSISTENCIA

Problema Principal	Objetivo General	Hipótesis General	Metodología	Población y muestra	Variables	Dimensiones
¿Cuál es el nivel de relación que existe entre la revictimización y la prueba en mujeres maltratadas física, psicológica y sexualmente en Ica, en el 2017?	Establecer si la revictimización está relacionada con la prueba en las mujeres maltratadas física, psicológica y sexual en Ica, en el 2017.	La revictimización estaría altamente relacionada con la prueba en las mujeres maltratadas física, psicológica y sexualmente en Ica, año 2017.	Tipo de investigación: Básica Transversal	Población: -24 fiscales de la 1ra y 2da Fiscalía Penal Provincial de Ica -Mujeres maltratadas física, psicológica y sexualmente -Abogados	Revictimización	Daños psicológicos Actuación de los organismos frente a la violencia
Problemas Secundarios 1.- ¿Cuál es el nivel de relación de los daños psicológicos con el derecho a la prueba en las mujeres maltratadas física, psicológica y sexualmente?	Objetivos Específicos 1.- Establecer la relación de los daños psicológicos con el derecho a la prueba en las mujeres maltratadas física, psicológica y	Hipótesis Secundarias 1.- Los daños psicológicos estarían altamente relacionados con el derecho a la prueba en las mujeres maltratadas física,	Nivel: Descriptiva- Correlacional Método: - Observación	Muestra: - 22 fiscales de la 1ra y 2da Fiscalía Penal Provincial de Ica		

<p>2.- ¿Cuál es el nivel de relación de la actuación de los organismos frente a la violencia con la valoración de la eficacia de la prueba en las mujeres maltratadas física, psicológica y sexualmente?</p> <p>3.- ¿Cuál es el nivel de relación de los daños psicológicos con el uso de la Cámara Gesell en las mujeres maltratadas física, psicológica y sexualmente?</p>	<p>sexualmente.</p> <p>2.- Establecer la relación de la actuación de los organismos frente a la violencia con la valoración de la eficacia de la prueba en las mujeres maltratadas física, psicológica y sexualmente.</p> <p>3.- Establecer la relación de los daños psicológicos con el uso de la Cámara Gesell en las mujeres maltratadas física, psicológica y sexualmente</p>	<p>psicológica y sexualmente.</p> <p>2.- La actuación de los organismos frente a la violencia estaría altamente relacionada con la valoración de la eficacia de la prueba en las mujeres maltratadas física, psicológica y sexualmente.</p> <p>3.- Los daños psicológicos disminuirían altamente con el uso de la Cámara Gesell en las mujeres maltratadas física, psicológica y sexualmente.</p>	<p>-Lógico de la ciencia.</p> <p>-Hipotético-deductivo</p> <p>- Enfoque cuantitativo.</p> <p>- Método científico</p>	<p>de Ica</p> <p>- 43 Mujeres maltratas física, psicológica y sexualmente</p> <p>-43 Abogados</p>	<p>Prueba</p>	<p>Derecho a la prueba</p> <p>Valoración de la eficacia de la prueba</p> <p>Cámaras Gesell o Salas de Entrevista Única</p>
--	---	---	--	---	---------------	--

Anexo 2

Cuestionario para describir la revictimización

Revictimización	Muy alto	Alto	Mediano	Bajo	Nada
	1	2	3	4	5
1.- La perturbación emocional ocasionadas tras el daño sufrido es: 2.- Las alteraciones producidas en el comportamiento tras la acción delictiva sufrida es: 3.- La amenaza que siente por su propia vida ante el maltrato sufrido es: 4.- La amenaza que siente por su integridad física es: 5.- La frustración que siente cuando ponen en duda su testimonio dado es: 6.- La estabilidad emocional que presenta al contar los hechos de maltrato de manera pública es: 7.- Su nivel de autoestima después del trauma ocasionado por el hecho delictivo sufrido es: 8.- Los problemas emocionales que le ocasionan la constante asistencia a los juicios es: 9.- Los problemas emocionales que le ocasionan la constante repetición de los hechos del acto delictivo es: 10.- El daño que le ocasiona el reconocimiento de sus agresores de violencia es: 11.- La incomodidad que siente al responder un gran número de preguntas ante jueces, médicos forenses, fiscales y abogados es: 12.- La incomodidad que siente al ser atendida en su gran mayoría por hombres en los procesos judiciales es: 13.- Los daños producidos por la presión burocrática que se tiene que enfrentar al denunciar el maltrato es: 14.- Los daños ocasionados al exigirle a rendir declaraciones inmediatas después de ser víctima de violencia es: 15.- El nivel de protección que muestran los profesionales para protegerla tras la violencia recibida es: 16.- El nivel de sensibilidad que muestran los profesionales al interrogarla sobre lo acontecido es:					

Anexo 3

Cuestionario para describir la prueba en el debido proceso

La Prueba	Muy alto	Alto	Mediano	Bajo	Nada
	1	2	3	4	5
<p>1.- La facilidad que le brindan para la muestra de sus pruebas en el debido proceso es:</p> <p>2.- El nivel de convencimiento que presenta en la demostración de sus pruebas ante el juez es:</p> <p>3.- La veracidad de sus argumentos presentados es:</p> <p>4.- La presentación de las pruebas de una manera adecuada es:</p> <p>5.- El nivel de coherencia que presenta el juez en las decisiones tomadas es:</p> <p>6.- La ejecución de deducciones en base a las pruebas presentadas por parte del juez es:</p> <p>7.- La conexión entre lo comprobado y lo resuelto por el juez es:</p> <p>8.- El nivel de irracionalidad en la valoración de la prueba por parte del juez es:</p> <p>9.- La racionalidad en la valoración de la prueba de acuerdo a la ley por parte del juez es:</p> <p>10.- La objetividad en la capacidad de análisis lógico de las pruebas por parte del juez es:</p> <p>11.- El uso de la Cámara Gesell en los juicios que persigue es:</p> <p>12.- El nivel de conocimiento de las ventajas de la Cámara Gesell es:</p> <p>13.- La aceptación que le daría al uso de la Cámara Gesell es:</p>					

Anexo 4

Presentación de datos para la variable revictimización

Tabla 1

Nivel de perturbación emocional de la mujer maltratada ocasionada tras el daño sufrido

Alternativas	Fiscales		Mujeres Maltratadas		Abogados	
	n	%	n	%	n	%
Nada	0	0	0	0	0	0
Bajo	0	0	1	2	2	5
Mediano	4	18	8	19	10	23
Alto	15	68	12	28	15	35
Muy alto	3	14	22	51	16	37
Total	22	100	43	100	43	100

Tabla 2

Nivel de alteración producida en el comportamiento de la mujer tras la acción delictiva sufrida.

Alternativas	Fiscales		Mujeres Maltratadas		Abogados	
	n	%	n	%	n	%
Nada	0	0	0	0	0	0
Bajo	0	0	0	0	0	0
Mediano	9	41	15	35	14	33
Alto	7	32	18	42	19	44
Muy alto	6	27	10	23	10	23
Total	22	100	43	100	43	100

Tabla 3

Nivel de amenaza que siente la mujer maltratada por su propia vida

Alternativas	Fiscales		Mujeres Maltratadas		Abogados	
	n	%	n	%	n	%
Nada	0	0	0	0	0	0
Bajo	0	0	0	0	0	0
Mediano	9	41	12	28	13	30
Alto	10	45	23	53	25	58
Muy alto	3	14	8	19	5	12
Total	22	100	43	100	43	100

Tabla 4

Nivel de amenaza que siente la mujer maltratada por su integridad física

Alternativas	Fiscales		Mujeres Maltratadas		Abogados	
	n	%	n	%	n	%
Nada	0	0	0	0	0	0
Bajo	2	9	1	2	1	2
Mediano	14	64	20	47	21	49
Alto	4	18	15	35	16	37
Muy alto	2	9	7	16	5	12
Total	22	100	43	100	43	100

Tabla 5

Nivel de frustración que siente cuando ponen en duda su testimonio dado

Alternativas	Fiscales		Mujeres Maltratadas		Abogados	
	n	%	n	%	n	%
Nada	0	0	0	0	0	0
Bajo	0	0	0	0	0	0
Mediano	5	23	10	23	11	26
Alto	11	50	22	51	19	44
Muy alto	6	27	11	26	13	30
Total	22	100	43	100	43	100

Tabla 6

Nivel de estabilidad emocional que presenta al contar los hechos de maltrato de manera pública

Alternativas	Fiscales		Mujeres Maltratadas		Abogados	
	n	%	n	%	n	%
Nada	8	36	17	40	16	37
Bajo	5	23	13	30	14	33
Mediano	4	18	7	16	10	23
Alto	3	14	4	9	3	7
Muy alto	2	9	2	5	0	0
Total	22	100	43	100	43	100

Tabla 7

Nivel de autoestima después del trauma ocasionado por el hecho delictivo sufrido

Alternativas	Fiscales		Mujeres Maltratadas		Abogados	
	n	%	n	%	n	%
Nada	10	45	12	28	13	30
Bajo	9	41	15	35	18	42
Mediano	3	14	13	30	12	28
Alto	0	0	3	7	0	0
Muy alto	0	0	0	0	0	0
Total	22	100	43	100	43	100

Tabla 8

Nivel de problemas emocionales que les ocasionan a las mujeres maltratadas la constancia asistencia a los juicios

Alternativas	Fiscales		Mujeres Maltratadas		Abogados	
	n	%	n	%	n	%
Nada	0	0	0	0	0	0
Bajo	2	9	10	23	7	16
Mediano	11	50	15	35	16	37
Alto	8	36	11	26	12	28
Muy alto	1	5	7	16	8	19
Total	22	100	43	100	43	100

Tabla 9

Nivel de problemas emocionales que les ocasionan a las mujeres maltratadas la constante repetición de los hechos del acto delictivo

Alternativas	Fiscales		Mujeres Maltratadas		Abogados	
	n	%	n	%	n	%
Nada	0	0	0	0	0	0
Bajo	1	5	4	9	6	14
Mediano	10	45	24	56	22	51
Alto	8	36	9	21	11	26
Muy alto	3	14	6	14	4	9
Total	22	100	43	100	43	100

Tabla 10

Nivel de daño que ocasiona el reconocimiento de sus agresores de violencia a las mujeres maltratadas

Alternativas	Fiscales		Mujeres Maltratadas		Abogados	
	n	%	n	%	n	%
Nada	0	0	0	0	0	0
Bajo	3	14	6	14	8	16
Mediano	8	36	20	47	18	35
Alto	7	32	10	23	13	30
Muy alto	4	18	7	16	5	19
Total	22	100	43	100	43	100

Tabla 11

Nivel de incomodidad que siente al responder la agraviada un gran número de preguntas ante jueces, médicos, forenses, fiscales y abogados

Alternativas	Fiscales		Mujeres Maltratadas		Abogados	
	n	%	n	%	n	%
Nada	0	0	0	0	0	0
Bajo	4	18	11	26	12	28
Mediano	9	41	16	37	19	44
Alto	5	23	10	23	7	16
Muy alto	4	18	6	14	5	12
Total	22	100	43	100	43	100

Tabla 12

Nivel de incomodidad que siente al ser atendida la mujer maltratada en su mayoría por varones en los procesos judiciales

Alternativas	Fiscales		Mujeres Maltratadas		Abogados	
	n	%	n	%	n	%
Nada	0	0	0	0	0	0
Bajo	1	5	8	19	9	21
Mediano	8	36	22	51	21	49
Alto	6	27	7	16	6	14
Muy alto	7	32	6	14	7	16
Total	22	100	43	100	43	100

Tabla 13

Nivel de daño producido hacia la agraviada por la presión burocrática que se tiene que enfrentar al denunciar el maltrato

Alternativas	Fiscales		Mujeres Maltratadas		Abogados	
	n	%	n	%	n	%
Nada	0	0	0	0	0	0
Bajo	0	0	4	9	5	12
Mediano	9	41	19	44	15	35
Alto	5	23	12	28	16	37
Muy alto	8	36	8	19	7	16
Total	22	100	43	100	43	100

Tabla 14

Nivel de daños ocasionados al exigir a rendir declaraciones inmediatas a la mujer maltratada después de ser víctima de violencia

Alternativas	Fiscales		Mujeres Maltratadas		Abogados	
	n	%	n	%	n	%
Nada	0	0	0	0	0	0
Bajo	2	9	2	5	2	5
Mediano	4	18	12	28	13	30
Alto	9	41	22	51	19	44
Muy alto	7	32	7	16	9	21
Total	22	100	43	100	43	100

Tabla 15

Nivel de protección que muestran los profesionales para protegerla a la mujer maltratada tras la violencia recibida

Alternativas	Fiscales		Mujeres Maltratadas		Abogados	
	n	%	n	%	n	%
Nada	0	0	0	0	0	0
Bajo	0	0	4	9	4	9
Mediano	7	32	17	40	16	37
Alto	8	36	15	35	17	40
Muy alto	7	32	7	16	6	14
Total	22	100	43	100	43	100

Tabla 16

Nivel de sensibilidad que muestran los profesionales al interrogarla sobre lo acontecido a la agraviada

Alternativas	Fiscales		Mujeres Maltratadas		Abogados	
	n	%	n	%	n	%
Nada	0	0	0	0	0	0
Bajo	0	0	3	7	3	7
Mediano	9	41	15	35	18	42
Alto	6	27	18	42	16	37
Muy alto	7	32	7	16	6	14
Total	22	100	43	100	43	100

Anexo 5

Presentación de datos para la variable prueba en el debido proceso

Tabla 17

La facilidad que le brindan para la muestra de sus pruebas en el debido proceso

Alternativas	Fiscales		Mujeres Maltratadas		Abogados	
	n	%	n	%	n	%
Nada	0	0	0	0	0	0
Bajo	0	0	4	9	3	7
Mediano	3	14	13	30	12	28
Alto	9	41	17	40	18	42
Muy alto	10	45	9	21	10	23
Total	22	100	43	100	43	100

Tabla 18

El nivel de convencimiento que presenta en la demostración de sus pruebas ante el juez

Alternativas	Fiscales		Mujeres Maltratadas		Abogados	
	n	%	n	%	n	%
Nada	0	0	0	0	0	0
Bajo	0	0	2	5	3	7
Mediano	2	9	10	23	9	21
Alto	9	41	12	28	13	30
Muy alto	11	50	19	44	18	42
Total	22	100	43	100	43	100

Tabla 19

La veracidad de sus argumentos presentados

Alternativas	Fiscales		Mujeres Maltratadas		Abogados	
	n	%	n	%	n	%
Nada	0	0	0	0	0	0
Bajo	0	0	0	0	0	0
Mediano	2	9	9	21	7	16
Alto	9	41	15	35	17	40
Muy alto	11	50	19	44	19	44
Total	22	100	43	100	43	100

Tabla 20

La presentación de las pruebas de una manera adecuada

Alternativas	Fiscales		Mujeres Maltratadas		Abogados	
	n	%	n	%	n	%
Nada	0	0	0	0	0	0
Bajo	1	5	1	2	0	0
Mediano	3	14	10	23	10	23
Alto	8	36	14	33	14	33
Muy alto	10	45	18	42	19	44
Total	22	100	43	100	43	100

Tabla 21

El nivel de coherencia que presenta el juez en las decisiones tomadas

Alternativas	Fiscales		Mujeres Maltratadas		Abogados	
	n	%	n	%	n	%
Nada	0	0	2	5	2	5
Bajo	0	0	7	16	4	9
Mediano	11	50	23	53	22	51
Alto	6	27	6	14	12	28
Muy alto	5	23	5	12	3	7
Total	22	100	43	100	43	100

Tabla 22

La ejecución de deducciones en base a las pruebas presentadas por parte del juez

Alternativas	Fiscales		Mujeres Maltratadas		Abogados	
	n	%	n	%	n	%
Nada	0	0	0	0	0	0
Bajo	0	0	0	0	0	0
Mediano	10	45	25	58	25	58
Alto	9	41	13	30	14	33
Muy alto	3	14	5	12	4	9
Total	22	100	43	100	43	100

Tabla 23

La conexión entre lo comprobado y lo resuelto por el juez

Alternativas	Fiscales		Mujeres Maltratadas		Abogados	
	n	%	n	%	n	%
Nada	0	0	0	0	0	0
Bajo	0	0	0	0	0	0
Mediano	8	36	22	51	21	49
Alto	11	50	15	35	15	35
Muy alto	3	14	6	14	7	16
Total	22	100	43	100	43	100

Tabla 24

El nivel de irracionalidad en la valoración de la prueba por parte del juez

Alternativas	Fiscales		Mujeres Maltratadas		Abogados	
	n	%	n	%	n	%
Nada	0	0	0	0	0	0
Bajo	0	0	5	12	6	14
Mediano	11	50	19	44	20	47
Alto	8	36	13	30	13	30
Muy alto	3	14	6	14	4	9
Total	22	100	43	100	43	100

Tabla 25

La racionalidad en la valoración de la prueba de acuerdo a la ley por parte del juez

Alternativas	Fiscales		Mujeres Maltratadas		Abogados	
	n	%	n	%	n	%
Nada	0	0	0	0	0	0
Bajo	0	0	6	14	5	12
Mediano	6	27	22	51	25	58
Alto	9	41	12	28	9	21
Muy alto	7	32	3	7	4	9
Total	22	100	43	100	43	100

Tabla 26

La objetividad en la capacidad de análisis lógico de las pruebas por parte del juez

Alternativas	Fiscales		Mujeres Maltratadas		Abogados	
	n	%	n	%	n	%
Nada	0	0	0	0	0	0
Bajo	0	0	4	9	5	12
Mediano	7	32	23	53	23	53
Alto	10	45	11	26	12	28
Muy alto	5	23	5	12	3	7
Total	22	100	43	100	43	100

Prueba 11

El uso de la Cámara Gesell en los juicios que persigue

Alternativas	Fiscales		Mujeres Maltratadas		Abogados	
	n	%	n	%	n	%
Nada	0	0	0	0	0	0
Bajo	0	0	0	0	0	0
Mediano	7	32	19	44	18	42
Alto	10	45	16	37	15	35
Muy alto	5	23	8	19	10	23
Total	22	100	43	100	43	100

Prueba 12

El nivel de conocimiento de las ventajas de la Cámara Gesell

Alternativas	Fiscales		Mujeres Maltratadas		Abogados	
	n	%	n	%	n	%
Nada	0	0	0	0	0	0
Bajo	0	0	0	0	0	0
Mediano	1	5	12	28	13	30
Alto	6	27	21	49	20	47
Muy alto	15	68	10	23	10	23
Total	221	100	43	100	43	100

Prueba 13

La aceptación que le daría al uso de la Cámara Gesell

Alternativas	Fiscales		Mujeres Maltratadas		Abogados	
	n	%	n	%	n	%
Nada	0	0	0	0	0	0
Bajo	0	0	0	0	0	0
Mediano	2	9	10	23	9	21
Alto	6	27	15	35	16	37
Muy alto	14	64	18	42	18	42
Total	22	100	43	100	43	100

ANEXO 6

FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

JUICIO DE EXPERTOS

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**
INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN MIXTA

(Técnica: Entrevista; Instrumento: Cédula de entrevista de experto; para reforzar una o dos variables en investigaciones mixtas, donde el eje de la investigación es el aporte del investigador al campo del Derecho)

I. DATOS GENERALES:

- 1.1 Apellidos y Nombres del Informante: AMADEO ESTUDIANO CUSTADIA NAVARRA
 1.2 Institución donde labora: ESTUDIO JURIDICO AMADEO CUSTADIA NAVARRA
 1.3 Nombre del Instrumento Motivo de Evaluación: CUESTIONARIO PARA DESCRIBIR LA REVICTIMIZACIÓN
 1.4 Autor del Instrumento: CYNTHIA MONICA CARRASCA PEREZ
 1.5 Título de la Investigación: REVICTIMIZACIÓN Y LA PRUEBA EN EL DEBIDA PROCESO EN MUJERES MALTRATADAS FISICA Y PSICOLOGICA MENTE EN TCA, PERU DURANTE EL AÑO 2017

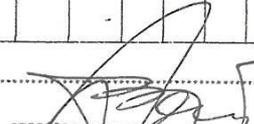
II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA				
		0	6	11	16	61	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado al entrevistado.																					✓
2. OBJETIVIDAD	Está expresado con imparcialidad científica.																					✓
3. ACTUALIDAD	Dependiendo de los plenarios y la jurisprudencia, pero, no de los clásicos dogmáticos jurídicos.																					✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe un constructo lógico en las preguntas acorde a lo jurídico.																					✓
5. SUFICIENCIA	En lo posible valora las doctrinas y legislaciones.																					✓
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados.																					✓
7. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficos.																					✓
8. COHERENCIA	Entre los objetivos.																					✓
9. METODOLOGÍA	Pregunta acorde con los lineamientos jurídicos-metodológicos.																					✓
10. PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la Ciencia del Derecho																					✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: VALIDA, ES APLICABLE

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 100 PTS (MUY BUENA) //

LUGAR Y FECHA: PISCO, 17 DE DPTO ARE. DEZ. 2017


 Amadeo El Custodio Navarro
 ABOGADO
 C.A.I. 1211
 REINSC. 241

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI: 22308104 Teléfono: 756549508

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**
INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN MIXTA

(Técnica: Entrevista; Instrumento: Cédula de entrevista de experto; para reforzar una o dos variables en investigaciones mixtas, donde el eje de la investigación es el aporte del investigador al campo del Derecho)

I. DATOS GENERALES:

- 1.1 Apellidos y Nombres del Informante: JESUS ALEX VARA MORON
 1.2 Institución donde labora: ESTUDIO JURIDICO VARA & ASOCIADOS
 1.3 Nombre del Instrumento Motivo de Evaluación: CUESTIONARIO PARA DEScribir LA REVICTIMIZACIÓN
 1.4 Autor del Instrumento: CYNTHIA MONICA CARRASCO PEREZ
 1.5 Título de la Investigación: REVICTIMIZACIÓN Y LA PRUEBA EN EL DEBIDO PROCESO EN MUJERES MALTRATADAS FISICA Y PSICOLÓGICAMENTE EN ICA, PERU DURANTE EL AÑO 2017

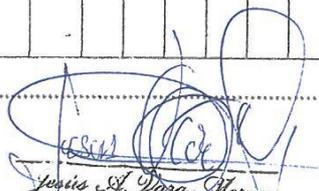
II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA				
		0 5	6 10	11 15	16 20	61 25	26 30	31 35	36 40	41 45	46 50	51 55	56 60	61 65	66 70	71 75	76 80	81 85	86 90	91 95	96 100	
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado al entrevistado.																					✓
2. OBJETIVIDAD	Está expresado con imparcialidad científica.																					✓
3. ACTUALIDAD	Dependiendo de los plenarios y la jurisprudencia, pero, no de los clásicos dogmáticos jurídicos.																					✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe un constructo lógico en las preguntas acorde a lo jurídico.																					✓
5. SUFICIENCIA	En lo posible valora las doctrinas y legislaciones.																					✓
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados.																					✓
7. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficos.																					✓
8. COHERENCIA	Entre los objetivos.																					✓
9. METODOLOGÍA	Pregunta acorde con los lineamientos jurídicos-metodológicos.																					✓
10. PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la Ciencia del Derecho																					✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: VALIDA, ES APLICABLE

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 100 PTS (MUY BUENA) //

LUGAR Y FECHA: PISCO, 17 DE OCTUBRE DEL 2017 //


 Jesus A. Vara Moron
 ABOGADO
 Reg. C.A.L. N° 4511
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI. 8142 89 12 Teléfono. 956 62 0824

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**
INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN MIXTA

(Técnica: Entrevista; Instrumento: Cédula de entrevista de experto; para reforzar una o dos variables en investigaciones mixtas, donde el eje de la investigación es el aporte del investigador al campo del Derecho)

I. DATOS GENERALES:

- 1.1 Apellidos y Nombres del Informante: ANADEO ESTUDIANO CUSTODIO NAVARRO
 1.2 Institución donde labora: ESTUDIO JURIDICO ANADEO CUSTODIO NAVARRO
 1.3 Nombre del Instrumento Motivo de Evaluación: QUESTIONARIO PARA DESCRIBIR LA REVICTIMIZACION
 1.4 Autor del Instrumento: CYNTHIA MONICA CARRASCO PEREZ
 1.5 Título de la Investigación: REVICTIMIZACION Y LA PRUEBA EN EL DEBIDO PROCESO EN MUJERES MAJISTRADAS FISICA Y PSICOLOGICAMENTE EN ICA, PERU DURANTE EL AÑO 2017

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA			
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado al entrevistado.															✓					
2. OBJETIVIDAD	Está expresado con imparcialidad científica.																✓				
3. ACTUALIDAD	Dependiendo de los plenarios y la jurisprudencia, pero, no de los clásicos dogmáticos jurídicos.																✓				
4. ORGANIZACIÓN	Existe un constructo lógico en las preguntas acorde a lo jurídico																✓				
5. SUFICIENCIA	En lo posible valora las doctrinas y legislaciones.																✓				
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados.																✓				
7. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficos.															✓					
8. COHERENCIA	Entre los objetivos.																✓				
9. METODOLOGÍA	Pregunta acorde con los lineamientos jurídicos-metodológicos.																✓				
10. PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la Ciencia del Derecho																✓				

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: VALIDO, ES APLICABLE

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 80 PTS. (BUENA)

LUGAR Y FECHA: PISCO, 07 DE AGOSTO DEL 2017


 Anadeo E. Custodio Navarro
 ABOGADO
 C.A.I. 1211
 R.E.I.N.S.C. 241
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI. 22508104 Teléfono. 956549508

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**
INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN MIXTA

(Técnica: Entrevista; Instrumento: Cédula de entrevista de experto; para reforzar una o dos variables en investigaciones mixtas, donde el eje de la investigación es el aporte del investigador al campo del Derecho)

I. DATOS GENERALES:

- 1.1 Apellidos y Nombres del Informante: JESUS ALEX VARA MORON
 1.2 Institución donde labora: ESTUDIO JURIDICO VARA & ASOCIADOS
 1.3 Nombre del Instrumento Motivo de Evaluación: ENCUESTARIO PARA DESCRIBIR LA REVICTIMIZACION
 1.4 Autor del Instrumento: CYNTHIA NONICA CARRASCO PEREZ
 1.5 Título de la Investigación: REVICTIMIZACION Y LA PRUEBA EN EL DEBIDO PROCESO EN MUJERES MALENTADAS FISICA Y PSICOLÓGICAMENTE EN ICA, PERU DURANTE EN EL AÑO 2017

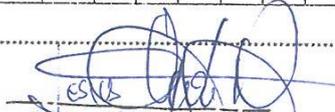
II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA				
		0	6	11	16	61	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado al entrevistado.															✓						
2. OBJETIVIDAD	Está expresado con imparcialidad científica.															✓						
3. ACTUALIDAD	Dependiendo de los plenarios y la jurisprudencia, pero, no de los clásicos dogmáticos jurídicos.																	✓				
4. ORGANIZACIÓN	Existe un constructo lógico en las preguntas acorde a lo jurídico																	✓				
5. SUFICIENCIA	En lo posible valora las doctrinas y legislaciones																	✓				
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados																	✓				
7. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficos.																	✓				
8. COHERENCIA	Entre los objetivos.																	✓				
9. METODOLOGÍA	Pregunta acorde con los lineamientos jurídicos-metodológicos.																	✓				
10. PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la Ciencia del Derecho																	✓				

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: VALIDO ES APLICABLE

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 80 PTS - (BUENA) //

LUGAR Y FECHA: PISCO, 07 DE AGOSTO DEL 2017 //


 ESTE
 Jesús Alex Vara Morón
 ABOGADO
 Reg. C.A.L. N° 1511
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI: 21428912 Teléfono: 956620824

